



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 07441**  
( 13 de septiembre de 2021 )

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UNA  
INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL”**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE  
LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por Decreto 376 de 2020, y las delegadas por la Resolución No. 00423 del 12 de marzo de 2020 y la Resolución No. 1743 del 26 de octubre de 2020, considera lo siguiente:

**I. Asunto a decidir**

Dentro de procedimiento sancionatorio ambiental SAN0245-00-2020, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procede a formular cargos en contra de la empresa Mansarovar Energy Colombia Ltd., identificada con NIT. 800.249.313-2, por los hechos u omisiones ocurridos dentro del proyecto “*Campo Moriche*”.

**II. Competencia**

La ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

En el presente caso, los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio y de los cuales se presume la configuración de una infracción ambiental conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se encuentran directamente relacionados con el proyecto “*Campo Moriche*”, cuya Licencia Ambiental Global fue otorgada mediante Resolución No. 1378 del 17 de diciembre del 2003 por el Ministerio, cuyas funciones de licenciamiento ambiental se desconcentraron en la ANLA, como se detalló anteriormente.

Finalmente, de conformidad con el Decreto 376 de 2020, que modificó el Decreto-Ley 3573 de 2011, entre las funciones del despacho del Director General se encuentra la de: “Expedir los actos administrativos mediante los cuales se imponen y levantan medidas preventivas, al igual que, expedir las medidas sancionatorias ambientales por presunta infracción en materia ambiental, en los asuntos objeto de su competencia”. En concordancia, a través del artículo 1 de la Resolución No. 423 del 12 de marzo de 2020, el Director General de la ANLA delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, la función de suscribir



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

los actos administrativos por medio de los cuales se ordena la formulación de cargos dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental, la cual es ejercida en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución No. 1601 del 19 de septiembre de 2018.

**III. Antecedentes (LAM1994)**

1. El entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, en adelante Ministerio, otorgó a la empresa Omimex de Colombia Ltd., hoy Mansarovar Energy Colombia Ltd., identificada con NIT. 800.249.313-2, en adelante MANSAROVAR, a través de Resolución No. 0790 del 03 de agosto de 2000, Plan de Manejo Ambiental para la realización de pruebas tempranas de producción de los Pozos Moriche 1, Balso 1 y Laurel 1, dentro del proyecto “Campo Moriche”, localizado en la vereda Ermitaño, en jurisdicción del municipio de Puerto Boyacá, en el departamento de Boyacá.
2. A través de Resolución No. 1378 del 17 de diciembre del 2003, el Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global al titular del instrumento de manejo y control para el desarrollo del proyecto “Campo Moriche”.
3. Por medio de la Resolución No. 100 del 18 de enero del 2007, el Ministerio modificó la Resolución No. 1378 del 17 de diciembre del 2003, en el sentido de cambiar el nombre del titular de la Licencia Ambiental de la sociedad Omimex de Colombia Ltd. por el de Mansarovar Energy Colombia Ltd.
4. Igualmente, la Resolución No. 1378 del 17 de diciembre del 2003 fue modificada posteriormente por las Resoluciones Nos. 0069 del 16 de enero de 2009, 2026 del 21 de octubre de 2009 y 0444 del 5 de marzo de 2010, emitidas por el Ministerio.
5. Posteriormente, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante Resolución No. 0177 del 14 de diciembre de 2011, modificó las Resoluciones No.1378 del 17 de diciembre de 2003 y 0444 del 5 de marzo de 2010.
6. Por Resolución No. 0799 del 18 de julio de 2014, la ANLA ajustó vía seguimiento las obligaciones establecidas a la empresa MANSAROVAR dentro del proyecto Campo Moriche.
7. A través de la Resolución Nos. 0280 del 12 de marzo de 2015, modificada y aclarada por la Resolución No. 0634 del 03 de junio de 2015, así como de las Resoluciones Nos. 0933 del 30 de agosto de 2016 y 1355 del 11 de julio de 2019, la ANLA modificó la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 1378 del 17 de diciembre de 2003.
8. Mediante radicados Nos. 2018068363-1-000, 2018068367-1-000 del 30 de mayo de 2018 y 2018113499-1-000 del 21 de agosto de 2018 la empresa MANSAROVAR presentó actualización del Plan de Contingencia (PDC) del Campo Moriche.
9. Mediante radicado No. 2020091001-1-000 del 09 de junio del 2020 (VITAL No. 4100080024931320014), la empresa MANSAROVAR remitió a la ANLA el Reporte Inicial de la contingencia de escape de fluido de producción por orificio en tubería 10" ocurrida el **8 de junio de 2020**, ubicada en la línea principal del Campo Moriche.
10. Posteriormente, la empresa MANSAROVAR presentó los siguientes reportes frente a la anterior contingencia:
  - Radicado No. 2020097816-1-000 del 23 de junio del 2020 (VITAL No. 7300080024931320016): Reporte Parcial.
  - Radicado No. 2020107523-1-000 del 07 de julio del 2020 (VITAL No. 7300080024931320025): Reporte Parcial.
  - Radicado No. 2020168698-1-000 del 30 de septiembre del 2020 (VITAL No. 7300080024931320041): Reporte Parcial.



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

- Radicado No. 2020169730-1-000 del 01 de octubre del 2020 (VITAL No. 7300080024931320042): Reporte Parcial.
- Radicado No. 2020181566-1-000 del 15 de octubre de 2020 (VITAL No. 7300080024931320043): Reporte Parcial.
- Radicado No. 2020192749-1-000 del 3 de noviembre de 2020 (VITAL No. 7300080024931320046): Reporte Parcial.
- Radicado No. 2020206111-1-000 del 23 de noviembre de 2020 (VITAL No. 7300080024931320054): Reporte Parcial.
- Radicado No. 2020226986-1-000 del 21 de diciembre de 2020 (VITAL No. 7300080024931320064): Reporte Parcial.
- Radicado No. 2021005587-1-000 del 17 de enero de 2021 (VITAL No. 7300080024931321003): Reporte Parcial.
- Radicado No. 2021032634-1-000 del 24 de febrero de 2021 (VITAL No. 7300080024931321022): Reporte Parcial.

11. La sociedad MANSAROVAR, mediante radicado No. 2020151470-1-000 del 10 de septiembre de 2020 (VITAL No. 4100080024931320025) remitió a la ANLA Reporte Inicial de la contingencia del **9 de septiembre de 2020** por el derrame de fluido de producción en la línea de producción del clúster campo Moriche K y J en tubería de 10 pulgadas, ocurrido en Puerto Serviez del municipio de Puerto Boyacá, en el departamento de Boyacá.

12. Mediante los radicados que se relacionan a continuación, la empresa MANSAROVAR presentó reportes parciales de la contingencia ocurrida el 9 de septiembre de 2020:

- Radicado No. 2020164150-1-000 del 24 de septiembre de 2020 (VITAL No. 7300080024931320039): Reporte Parcial.
- Radicado No. 2020181572-1-000 del 15 de octubre de 2020 (VITAL No. 7300080024931320044): Reporte parcial.
- Radicado No. 2020192928-1-000 del 3 de noviembre de 2020 (VITAL No. 7300080024931320047): Reporte Parcial.
- Radicado No. 2020206113-1-000 del 23 de noviembre de 2020 (VITAL No. 7300080024931320055): Reporte Parcial.
- Radicado No. 2020226987-1-000 del 21 de diciembre de 2020 (VITAL No. 7300080024931320066): Reporte Parcial.
- Radicado No. 2021005585-1-000 del 18 de enero de 2021 (VITAL No. 7300080024931321002): Reporte Parcial.
- Radicado No. 2021032642-1-000 del 25 de febrero de 2021 (VITAL No. 7300080024931321023): Reporte Parcial.
- Radicado No. 2021046006-1-000 del 15 de marzo de 2021 (VITAL No. 7300080024931321028): Reporte Parcial.
- Radicado No. 2021072818-1-000 del 19 de abril de 2021 (VITAL No. 7300080024931321032): Reporte Parcial.
- Radicado No. 2021096074-1-000 del 14 de mayo de 2021 (VITAL No. 7300080024931321060): Reporte Parcial.
- Radicado No. 2021143490-1-000 del 14 de julio de 2021 (VITAL No. 7300080024931321090): Reporte Parcial.

13. Por medio de radicado No. 2020154847-1-000 del 14 de septiembre de 2020 la Corporación Autónoma de Boyacá - CORPOBOYACA remitió a la ANLA el Concepto Técnico MLA0003/20, en atención a emergencia ambiental generada por fuga de fluido en la línea de flujo de 10 pulgadas, entre el Clúster K y J del Campo Moriche.

14. Mediante radicados Nos. 2020165306-1-000 del 25 de septiembre de 2020 y 2020169866-1-000 del 01 de octubre del 2020, la Gobernación de Boyacá remitió un informe de visita de campo realizada el día 15 de septiembre de 2020 a la emergencia en campo petrolero Moriche, así como el radicado S-2020-001032-AMBDRH, con información referente al caso del derrame.



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

15. Por Resolución No. 1769 del 30 de octubre de 2020, la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales y adoptó otras determinaciones asociadas a las contingencias presentadas en la línea principal de Campo Moriche de 10 pulgadas, el día 08 de junio de 2020 y en la línea de producción del clúster campo Moriche J y K de 10 pulgadas, el día 09 de septiembre de 2020.
16. Mediante Auto No. 11600 del 9 de diciembre de 2020, acogiendo el Concepto Técnico No. 7008 del 17 de noviembre de 2020, la ANLA realizó control y seguimiento al proyecto “Campo Moriche”.
17. A través de radicado No. 2021039981-1-000 del 08 de marzo de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ remitió el concepto técnico MLA-0001/21, asociado a la visita de seguimiento realizada el 02 de marzo de 2021, a las contingencias ocurridas en Campo Moriche el 8 de junio y 9 de septiembre de 2020.
18. Por radicado No. 2021047270-1-000 del 16 de marzo de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ remitió el concepto técnico MLA-0006/20, asociado a visita de seguimiento realizada el 05 de noviembre de 2020, a las contingencias ocurridas en Campo Moriche el 8 de junio y 9 de septiembre de 2020.

**Antecedentes Sancionatorios (SAN0245-00-2020)**

19. En consideración a las contingencias ocurridas los días 8 de junio y 9 de septiembre de 2020, la ANLA inició indagación preliminar a través de Auto No. 9665 del 2 de octubre de 2020.
20. Por comunicado No. 2020174654-1-000 del 7 de octubre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ remitió Concepto Técnico MLA0004/20, en atención a la contingencia por derrame de hidrocarburos en el Campo Moriche.
21. A raíz de la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo los días 14 de septiembre, y 2, 5, 6 y 7 de octubre de 2020, el equipo técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la ANLA emitió el Concepto Técnico No. 07088 del 20 de noviembre de 2020, en el cual recomendó imponer una medida preventiva de suspensión de actividades a la empresa MANSAROVAR.
22. En consideración a lo anterior, mediante Resolución No. 2060 del 28 de diciembre de 2020, aclarada por Resolución No. 2123 del 28 de diciembre de 2020, se impuso medida preventiva a la sociedad MANSAROVAR, en condición de titular del proyecto “Campo Moriche”, de suspensión inmediata de la operación de la línea de flujo 10” entre el clúster K y el clúster J de Campo Moriche, localizado en la vereda Ermitaño, en jurisdicción del municipio Puerto Boyacá, considerando que las actividades operativas de dicha línea estaban causando afectaciones al bajo inundable y sus ecosistemas asociados.
23. Mediante Concepto Técnico No. 7953 del 30 de diciembre de 2020 se realizó seguimiento al evento de contingencia ambiental ocurrido el 9 de septiembre de 2020 en línea 10” de Campo Moriche, en consideración a la visita realizada el 9 de diciembre de 2020.
24. Por Concepto Técnico No. 7989 del 31 de diciembre de 2020 la ANLA realizó verificación de los aspectos referentes al proyecto “Campo Moriche”, con el fin de realizar la evaluación técnica para el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la empresa MANSAROVAR.
25. En atención a las inconsistencias encontradas en los reportes presentados por la empresa MANSAROVAR frente a las contingencias del 8 de junio y 9 de septiembre de 2020, la ANLA apertura proceso ambiental de carácter sancionatorio a través de Auto No. 190 del 27 de enero de 2021.



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

26. Mediante radicado No. 2021007253-1-000 del 20 de enero de 2021, la empresa MANSAROVAR presentó oficio informando la construcción de un dique temporal, en atención a las contingencias de 8 de junio de 2020 y 9 de septiembre de 2020
27. Mediante Concepto Técnico No. 1268 del 17 de marzo de 2021, el equipo técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la ANLA realizó seguimiento específico a la verificación de las estrategias de respuesta frente a eventos asociados a derrames definidos en el documento denominado “Plan de Gestión de Riesgo de Desastres”, en el marco de la verificación de los aspectos referentes a las contingencias presentadas en el proyecto “Campo Moriche” entre el periodo octubre 2020 a febrero 2021 y a las contingencias presentadas los días 8 de junio y 9 de septiembre de 2020.
28. Mediante radicado No. 2021052288-1-000 del 24 de marzo de 2021 la Procuraduría 32 Judicial Ambiental y Agraria de Tunja, a través de la Procuradora Alicia López Alfonso, solicitó ser reconocida como tercera interviniente dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado por Auto No. 190 del 27 de enero de 2021, así como la incorporación del Informe Técnico No. I/D-253/2021, emitido por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, razón por la cual la ANLA emitió el Auto de reconocimiento de tercero interviniente No. 1826 del 5 de abril de 2021.
29. Igualmente, en atención a la solicitud con radicado No. 20210329-C-PB-01 (Rad. ANLA No. 2021067289-1-000 del 13 de abril de 2021), el señor Rafael Leonardo Granados Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.452.256 de Santa Marta, actuando en representación del municipio de Puerto Boyacá, conforme poder conferido por el alcalde Jicly Esgardo Mutis Isaza, solicitó, ser reconocido como tercero interviniente en los procesos sancionatorios abiertos en contra de la empresa MANSAROVAR en los campos petroleros Moriche, Jazmín y Velásquez, en el municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá, la ANLA ordenó, entre otras cosas, el reconocimiento del señor Granados por Auto No. 2698 del 28 de abril de 2021.
30. Finalmente, por concepto técnico No. 5525 del 10 de septiembre de 2021 la ANLA emitió concepto técnico de formulación de cargos.

En atención a lo expuesto, y en la medida en que la empresa no presentó solicitud de cesación del procedimiento y que esta Autoridad no considera procedente ninguna de las causales relacionadas en el artículo noveno de la Ley 1333 de 2009 sobre la cesación, a continuación, se procede a formular cargo único en contra de la empresa MANSAROVAR.

**IV. Cargos****PRIMER CARGO:****1. Acciones u omisiones**

- a) **Hecho:** Reportar inadecuadamente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la magnitud de la contingencia ocurrida el 8 de junio de 2020, inicialmente informada mediante radicado No. 2020091001-1-000 del 9 de junio de 2020 (Formato Único de Contingencias Ambientales, rad. VITAL 4100080024931320014), en el cual fue activado el Plan de contingencia en Nivel 1.

**b) Temporalidad:**

Se tiene como fecha de inicio de la presente infracción el 9 de junio de 2020, correspondiente al día siguiente en que ocurrió el derrame de hidrocarburos en la línea de flujo de 10” entre los clúster K y J del Campo Moriche, y que fue reportado el evento contingente.



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

Dicha infracción continúa vigente a la fecha del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que aun no se tiene certeza de la magnitud del evento y la causa de la ruptura que origino la contingencia.

**2. Normas presuntamente infringidas y/o daño causado**

Frente al presente cargo, se considera que existe un presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016, así como en los numerales 1 y 7 del artículo 2.2.2.3.9.1., y el artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015, el numeral 8 *Niveles de Activación* del Capítulo I *Plan Estratégico* y los numerales 2.2. Evaluación del Derrame y 2.3. *Selección de Niveles de activación del Plan Nacional de Contingencia* del Capítulo II Plan Operativo del Plan Nacional de Contingencia (PNC) contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, adoptado por Decreto 321 de 1999, que establecen lo siguiente:

- Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016:

**Artículo 2. PLAZOS Y CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya, el titular de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental, deberá diligenciar y remitir a las autoridades ambientales competentes a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia ambiental, el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales.

*Dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la ocurrencia o conocimiento del evento, se deberá diligenciar a través de VITAL el Formato Único en lo concerniente a los avances parciales en la atención de la contingencia hasta su finalización, caso en el cual deberá diligenciar el reporte final.*

*Una vez se presenta el reporte final, cada tres (3) meses el titular de la licencia ambiental o instrumento de manejo ambiental equivalente deberá diligenciar el Formato Único en lo concerniente a la implementación de las medidas tendientes a prevenir, corregir y mitigar la contingencia y la recuperación ambiental hasta su finalización y aprobación por parte de la autoridad ambiental.*

**PARÁGRAFO.** Los informes de avances parciales deberán ser presentados cada veinte (20) días calendario, contados a partir de la presentación del primer informe de la ocurrencia o conocimiento del hecho.

- Decreto 1076 de 2015:

**ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

(...)

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

**ARTÍCULO 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales.** Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

*La autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales en caso de ser necesario.*

- Decreto 321 de 1999 - Plan Nacional de Contingencia (PNC) contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres:

**ARTICULO 1o.** *Adóptase el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta número 009 del 5 de junio de 1998 del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y por el Consejo Nacional Ambiental, cuyo texto se integra como anexo del presente decreto.*

(...)

**PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA CONTRA DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS EN AGUAS MARINAS, FLUVIALES Y LACUSTRES**

**CAPÍTULO I**

**PLAN ESTRATÉGICO**

(...)

**8. NIVELES DE ACTIVACIÓN**

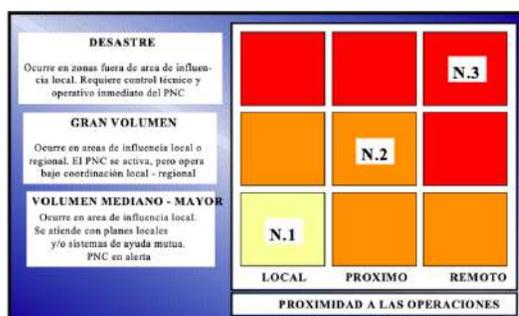


Figura 2: Niveles de activación del PNC

**Nivel 1: Activación parcial del PNC. PNC en Alerta.**

*En este tipo de eventos, el Plan de Contingencia Local activa su máximo nivel de respuesta (que probablemente incluye la activación de un sistema nacional de compañía o la activación de planes de ayuda mutua). Manejada totalmente bajo la organización del Plan de Contingencia local con la colaboración directa del Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres, se alertará al Comité Operativo Regional del PNC. Sin activar toda la estructura, el Comité Operativo Local, prepara y suministra los sistemas de apoyo que solicite el Director en escena del plan local, sin intervenir en su estructura ni en las operaciones de control. En caso de que el sitio de ocurrencia del derrame se encuentre muy alejado del área de influencia del Plan de contingencia de la empresa responsable por el derrame, el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres debe asumir el mando de las acciones inmediatas de control del derrame, mientras la empresa encargada se hace presente en el lugar de la emergencia.*

**Nivel 2: Activación del PNC a través de los PDC's y los Comités Operativos Regionales.**

*Ocurre en zonas remotas dentro de la cobertura de los planes locales de contingencia. El Plan Nacional de Contingencia se activa manteniendo las operaciones de control bajo el mando del área operativa que solicitó la activación. Los recursos suministrados por el PNC son administrados y controlados a través de la estructura estratégica del PDC local, en coordinación con los comités locales y regionales de prevención y atención de desastres. Puede manejarse a nivel de sector, es decir, involucrando en la respuesta los recursos específicos de la industria petrolera o de la industria química, según el caso.*

**Nivel 3: Activación total instantánea del PNC - Sistema Nacional PAD**



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”****3.1. Desastre - volumen y severidad mayores dentro de zona de cobertura de PDC local**

*El evento está totalmente fuera de control del área operativa local, y excede la capacidad de sistemas locales o regionales de ayuda mutua. En acuerdo con el Director en escena que activó la respuesta inicial, todo el organigrama del PNC (Figura 4) se pone en marcha, se abre un puesto de comando regional en la zona definida por el PNC según la localización del evento, y se utiliza la estructura operativa de la empresa afectada, vigente hasta el momento, con asistencia Comité Operativo Nacional del PNC.*

**3.2. Desastre - evento de gran volumen por fuera del área de cobertura de PDC's locales**

*Este tipo de evento puede ocurrir sólo en áreas marítimas de paso inocente de buque tanques petroleros o transportadores de sustancias químicas por aguas jurisdiccionales colombianas, o incidentes de embarcaciones nacionales o fletadas por operadores locales totalmente fuera del alcance de sus planes de contingencia locales, y posiblemente cerca de áreas críticas o recursos vulnerables de gran importancia estratégica (Archipiélago de San Andrés, Gorgona, Chocó, etc.). En este caso, el sistema nacional de nivel 3 se activa en su totalidad, en forma instantánea, y queda bajo la coordinación conjunta de la Armada Nacional de Colombia y del operador de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, pertinente o más cercano al sitio del derrame. La organización del PNC aporta insumos estratégicos tales como convenios internacionales y servicios cooperativos especializados, personal, equipos de gran capacidad, definidos como fuentes de apoyo.*

*En ambos casos, el Comité Operativo Nacional del PNC asume la coordinación de las operaciones, en forma conjunta con el Director en Escena de la empresa afectada o más cercana al sitio del derrame. El Comité Técnico Nacional del Plan Nacional de Contingencia designa un experto para la evaluación del derrame y el planteamiento de las estrategias a seguir para el control del derrame. Así mismo el Comité Técnico Nacional del Plan Nacional coordina el proceso de consecución del apoyo internacional respaldado en los acuerdos bilaterales y convenios internacionales vigentes.*

*En los casos de ocurrencia de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, en espacios marítimos fuera de la jurisdicción nacional, cobijados por acuerdos binacionales o regionales, se operará en forma conjunta con apoyo de la Armada Nacional y la Empresa que haya suscrito el acuerdo internacional de cooperación aplicable.*

*En los casos de ocurrencia de eventos de derrames de sustancias nocivas, en áreas de difícil acceso y/o orden público, se operará en forma conjunta con apoyo de la Fuerza Pública y la Empresa química pertinente, designada por el Comité Técnico Nacional del PNC.*

(...)

**CAPITULO II****PLAN OPERATIVO****2.2. EVALUACION DEL DERRAME**

*La evaluación del derrame se desarrollará desde el nivel del Plan Local de Contingencia a través de procedimientos específicos de cada plan, el cual tendrá criterios técnicos para valorar su capacidad de atención al evento y a su vez identificar los riesgos inmediatos del derrame.*

*En el evento de un derrame, es necesario conocer completamente los aspectos que afectarán el comportamiento del hidrocarburo, derivado o sustancia nociva, para así definir la estrategia de respuesta al derrame. Los aspectos a considerarse en la evaluación del derrame son los siguientes:*

- 1. Origen del Derrame.  
Se determina la fuente del derrame.*
- 2. Características del Hidrocarburo, Derivado o Sustancia Nociva.  
Tipo de sustancia y sus principales características físico-químicas.*
- 3. Riesgos para la seguridad de la vida humana e instalaciones.  
Determinación de posibles riesgos del personal involucrado en la emergencia, tanto comunidad, como operativo.*
- 4. Estimación aproximada del volumen máximo potencial del derrame.  
Evaluación detallada del daño e inventarios de infraestructura que pueda generar derrames adicionales.  
Evaluación de posible efecto “domino” en otras áreas.*



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”****5. Evaluación de las Condiciones Ambientales y Climatológicas predominantes.**

Determinación de niveles pluviométricos, dirección y velocidad de los vientos, aspectos geomorfológicos, condiciones de oleaje, temperatura del mar y morfología costera (en caso de derrames en aguas marinas y fluviomarinas).

**6. Trayectoria esperada del derrame.**

A partir de la información ambiental y climatológica, realizar predicciones sobre los movimientos del derrame y verificar dichos comportamientos con sobrevuelos aéreos. En este aspecto, es importante la participación de la comunidad a través de los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres, quién debe colaborar con información oportuna hacia el Director en escena del derrame, sobre el comportamiento de la mancha y su trayectoria, con el fin de que este preste una atención más inmediata sobre el derrame.

**7. Identificación de los recursos amenazados.**

Identificar recursos humanos amenazados, tanto en las instalaciones, como en áreas cercanas al sitio de ocurrencia del derrame, para que en caso necesario se consideren evacuaciones temporales de dicho personal. Así mismo se considerarán recursos ambientalmente sensibles, tales como zonas de abastecimiento de agua potable, áreas de pesca, sitios de interés científico y áreas turísticas, entre otros.

(...)

**2.3. SELECCION DE NIVELES DE ACTIVACION DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA.**

Como resultado de la evaluación del derrame y con base en las capacidades de respuesta de los Planes de Contingencia Locales y de los Planes de Contingencia Regionales, la vulnerabilidad y sensibilidad del escenario de la emergencia y el comportamiento del derrame, se pondrá en marcha el Plan Nacional de Contingencia de acuerdo a los niveles de activación.

- Para el Nivel I de activación, la empresa encargada del derrame pondrá en alerta el Plan Nacional, a través de cualquier medio de comunicación disponible (fax, teléfono, correo electrónico, radiocomunicación etc.) informando al Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres, el cual a su vez informará a la Coordinación del Comité Técnico Nacional del Plan Nacional de Contingencia.

- Para el Nivel II de activación del Plan Nacional de Contingencia, la Empresa que atiende la emergencia definirá, la capacidad de respuesta desbordada y la necesidad de apoyo logístico. De acuerdo al Plan de Contingencia local, el nivel jerárquico correspondiente de la empresa informará, a través de cualquier medio de comunicación disponible (fax, teléfono, correo electrónico, radiocomunicación etc.) comunicando al Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres, el cual a su vez informará a la Coordinación del Comité Técnico Nacional del Plan Nacional de Contingencia.

- Para el Nivel III de activación del Plan Nacional de Contingencia, la Empresa que atiende la emergencia definirá, la capacidad de respuesta desbordada y la necesidad de apoyo logístico. De acuerdo al Plan de Contingencia Local, el nivel jerárquico correspondiente de la empresa informará, a través de cualquier medio de comunicación disponible (fax, teléfono, correo electrónico, radiocomunicación etc.) a la Coordinación del Comité Técnico Nacional del Plan Nacional de Contingencia, el cual a su vez, convocará los Comités Operativo y Técnico Nacional del Plan Nacional de Contingencia.

(...)

**3. Pruebas:**

1. Resolución No. 1378 del 17 de diciembre del 2003, por la cual el Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global para el desarrollo del proyecto “Campo Moriche”.
2. Resolución No. 100 del 18 de enero del 2007, por la cual el Ministerio modificó la Resolución No. 1378 del 17 de diciembre del 2003, en el sentido de cambiar el nombre del titular de la Licencia Ambiental de la sociedad Omimex de Colombia Ltd. por el de Mansarovar Energy Colombia Ltd.
3. Resolución No. 0280 del 12 de marzo de 2015, modificada y aclarada por la Resolución No. 0634 del 03 de junio de 2015, por la cual ANLA modificó la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 1378 del 17 de diciembre de 2003.



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

4. Resoluciones Nos. 0933 del 30 de agosto de 2016 y 1355 del 11 de julio de 2019, por las cuales la ANLA modificó la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 1378 del 17 de diciembre de 2003.
5. Radicados Nos. 2018068363-1-000, 2018068367-1-000 del 30 de mayo de 2018 y 2018113499-1-000 del 21 de agosto de 2018, por los cuales la empresa MANSAROVAR presentó actualización del Plan de Contingencia (PDC) del Campo Moriche.
6. Radicado No. 2020091001-1-000 del 09 de junio del 2020 (VITAL No. 4100080024931320014), por el cual la empresa MANSAROVAR remitió a la ANLA el Reporte Inicial de la contingencia de escape de fluido de producción por orificio en tubería 10" ocurrida el **8 de junio de 2020**, ubicada en la línea principal del Campo Moriche.
7. Radicados Nos. 2020097816-1-000 del 23 de junio del 2020, 2020107523-1-000 del 07 de julio del 2020, 2020168698-1-000 del 30 de septiembre del 2020, 2020169730-1-000 del 01 de octubre del 2020, 2020181566-1-000 del 15 de octubre de 2020, 2020192749-1-000 del 3 de noviembre de 2020, 2020206111-1-000 del 23 de noviembre de 2020, 2020226986-1-000 del 21 de diciembre de 2020, 2021005587-1-000 del 17 de enero de 2021 y 2021032634-1-000 del 24 de febrero de 2021, por los cuales la empresa MANSAROVAR presentó reportes parciales de la contingencia ocurrida el 8 de junio de 2020
8. Radicado No. 2020154847-1-000 del 14 de septiembre de 2020, por el cual la Corporación Autónoma de Boyacá - CORPOBOYACA remitió a la ANLA el Concepto Técnico MLA0003/20, en atención a emergencia ambiental generada por fuga de fluido en la línea de flujo de 10 pulgadas, entre el Clúster K y J del Campo Moriche.
9. Radicados Nos. 2020165306-1-000 del 25 de septiembre de 2020 y 2020169866-1-000 del 01 de octubre del 2020, por los cuales la Gobernación de Boyacá remitió un informe de visita de campo realizada el día 15 de septiembre de 2020 a la emergencia en campo petrolero Moriche, así como el radicado S-2020-001032-AMBDRH, con información referente al caso del derrame.
10. Concepto Técnico No. 7008 del 17 de noviembre de 2020, acogido por Auto No. 11600 del 9 de diciembre de 2020, por el cual la ANLA realizó control y seguimiento al proyecto “Campo Moriche”.
11. Radicado No. 2020174654-1-000 del 7 de octubre de 2020, por el cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ remitió el Concepto Técnico MLA0004/20, en atención a la contingencia por derrame de hidrocarburos en el Campo Moriche.
12. Concepto Técnico No. 07088 del 20 de noviembre de 2020, en el cual recomendó imponer una medida preventiva de suspensión de actividades a la empresa MANSAROVAR.
13. Resolución No. 2060 del 28 de diciembre de 2020, aclarada por Resolución No. 2123 del 28 de diciembre de 2020, por las cuales se impuso medida preventiva a la sociedad MANSAROVAR.
14. Concepto Técnico No. 7953 del 30 de diciembre de 2020, por el cual se realizó seguimiento al evento de contingencia ambiental ocurrido el 9 de septiembre de 2020 en línea 10” de Campo Moriche, en consideración a la visita realizada el 9 de diciembre de 2020.
15. Concepto Técnico No. 7989 del 31 de diciembre de 2020, por el cual la ANLA realizó verificación de los aspectos referentes al proyecto “Campo Moriche”, con



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

el fin de realizar la evaluación técnica para el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la empresa MANSAROVAR.

16. Concepto Técnico No. 1268 del 17 de marzo de 2021, por el cual el equipo técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la ANLA realizó seguimiento específico a la verificación de las estrategias de respuesta frente a eventos asociados a derrames definidos en el documento denominado “Plan de Gestión de Riesgo de Desastres”, en el marco de la verificación de los aspectos referentes a las contingencias presentadas en el proyecto “Campo Moriche” entre el periodo octubre 2020 a febrero 2021 y a las contingencias presentadas los días 8 de junio y 9 de septiembre de 2020.
17. Radicado No. 2021052288-1-000 del 24 de marzo de 2021, por el cual la Procuraduría 32 Judicial Ambiental y Agraria de Tunja, solicitó ser reconocida como tercera interviniente dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado por Auto No. 190 del 27 de enero de 2021, así como la incorporación del Informe Técnico No. I/D-253/2021, emitido por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
18. Auto de reconocimiento de tercero interviniente No. 1826 del 5 de abril de 2021.
19. Auto de reconocimiento de tercero interviniente No. 2698 del 28 de abril de 2021.
20. Concepto técnico No. 5525 del 10 de septiembre de 2021, por el cual la ANLA emitió concepto técnico de formulación de cargos.

**4. Concepto de la infracción**

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

Igualmente, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene a su cargo la labor de desvirtuarla.

En atención a lo anterior, por medio de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, se consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Con ocasión de este deber, la Autoridad ambiental exige la obtención previa de la licencia ambiental para la explotación de materiales, como el instrumento para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, en cumplimiento del principio de prevención que rige en materia ambiental, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 al señalar: *“El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales”*.

Así pues, tanto la normatividad como el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental imponen una serie de obligaciones que deben ser cumplidas por el titular con el fin de prevenir daños, proteger y conservar el ambiente y la biodiversidad, entre las cuales se encuentra la obligación de informar a la autoridad ambiental dentro de las 24 horas siguientes la ocurrencia de una contingencia ambiental a través del Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales y, partir de allí, reportar periódicamente el avance



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

en la atención de la contingencia hasta su finalización; así como la obligación de determinar e informar el nivel de activación del Plan de Contingencia desplegado frente al evento, de acuerdo a la evaluación del derrame, la vulnerabilidad y sensibilidad del escenario de emergencia, el comportamiento del derrame y la capacidad de respuesta.

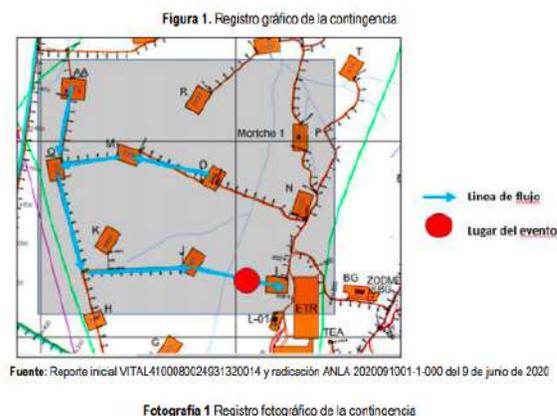
Pese a lo anterior, como se detallará a continuación, la empresa Mansarovar presentó inconsistencias en sus reportes de contingencias, evitando aportar la información real sobre la magnitud del derrame de crudo ocurrido el pasado 8 de junio de 2020 e incumpliendo los parámetros establecidos en el Plan Nacional Contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, particularmente lo referente a los niveles de activación del PDC y la evaluación del derrame, lo cual impidió a la autoridad ambiental desplegar los protocolos necesarios para verificar las medidas ambientales adoptadas por la empresa para controlar y contrarrestar las afectaciones ambientales, así como verificar la evolución de la contingencia y así poder evitar o corregir una posible afectación ambiental:

El 8 de junio de 2020, con ocasión a un pitting, se generó una fuga de fluido en la línea de 10” del proyecto Campo Moriche, localizado en el corregimiento de Puerto Serviez, en el municipio de Puerto Boyacá, en el departamento de Boyacá, el cual presentó la siguiente ruta, tal como se verificó en seguimiento adelantado en el mes de marzo de 2021:



A raíz de dicho derrame, la empresa MANSAROVAR reportó a través del formato único de contingencias ambientales con radicado VITAL 4100080024931320014 del 9 de junio de 2020 la fuga de 4,4 barriles en un área de afectación de 480 m<sup>2</sup> en las coordenadas Este: 949076.57 Norte: 175692.41, así:

“



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**



Fuente: Reporte inicial VITAL 4100080024931320014 y radicación ANLA 2020051001-1000 del 9 de junio de 2020

(...) El recorrido de producción reporta al ingeniero de operaciones de Moriche, un aporte de fluido de producción por orificio en tubería de línea 10 pulgadas, la fuga, de aproximadamente 4.4 barriles, afectación de 480 m2 de bajo inundable. No se presentó afectación a comunidades.

Se activó plan de contingencia de campo Moriche con todos los mecanismos contención, recolección, almacenamiento y limpieza para minimizar cualquier afectación a los recursos naturales y a las personas. Considerando los niveles estratégicos y de preparación del plan de contingencia y su evolución se inicia con:

- **Plan Estratégico:** Se verifica las actividades operativas del campo en el momento del evento.
- **Plan Operativo:** Se consolida la reacción frente al evento tomado decisiones para afrontar de forma adecuada y eficiente del evento predicho, teniendo en cuenta los recursos disponibles para su manejo y control. se realizaron labores iniciales de contención, recolección, limpieza y disposición final de material impregnado.
- **Plan Informático:** Se consolido la información relevante y actualizada del Plan de Contingencia de manera sistematizada, con el fin de tener acceso a la cartográfica, puntos de control, directorios, bases de datos, áreas de protección y afectación.

Volumen aproximado: 4.4 Bbl (...)

Al igual que las acciones desplegadas en el momento de la contingencia, como se detalla en el siguiente aparte:

“(...) 11:15 AM Se reporta escape de fluido de producción por orificio tubería 10” ubicado en la línea principal de campo Moriche  
 11:20 AM Se activa Plan de Contingencia, se alerta a cuadrilla de producción, profesional ambiental y personal del sistema de comando de incidentes de campo Moriche.  
 12:30 AM Se realiza cierre de Válvula para detener fuente de escape de fluido. Se controla la emergencia.  
 12:35 Llega brigada al área e inician labores de contención con barreas absorbentes.  
 1:00 PM Instalación grapa en tubería y se inicia con labores de Limpieza del área con material granular absorbente (...).”

En donde particularmente se detalla que el cierre de la válvula para detener el escape de hidrocarburo ocurrió hasta 1 hora y quince minutos después de ocurrida la contingencia, hecho frente al cual la presunta infractora no brindó explicación alguna.

Posteriormente, en los reportes parciales de la contingencia, los cuales, valga agregar, no fueron presentados dentro del término de 20 días estipulado por ley, la empresa fue modificando la envergadura de la contingencia, como se detalla a continuación:

- Mediante radicado VITAL 7300080024931320016 del 22 de junio de 2020, MANSAROVAR presentó un reporte parcial del evento de las actividades ejecutadas en el periodo comprendido entre el 9 y el 18 de junio de 2020, afirmado que:

“(...)  
 Se realiza delimitación del área afectada.  
 Instalación del 100 % de barreras de contención mecánicas en el área del evento.  
 Se inicia con la elaboración de zanjas para la succión de fluido.  
 Adecuación del área de ingreso al área del evento.  
 Inspección de la totalidad de la línea para verificar que no se presenten fugas (...).”

**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

- Mediante radicado 2020168698-1-000 del 30 de septiembre de 2020 (VITAL 7300080024931320041), MANSAROVAR indicó que no se presentaron afectaciones en fauna y flora, pero señaló que el área de afectación aumentó a 7.139 m<sup>2</sup>, sin explicar las razones que provocaron el aumento de la zona de influencia de la contingencia, teniendo en cuenta que en los reportes anteriores a éste se había sostenido que las medidas de contención en el área de la contingencia se encontraban en un 100%.
- En radicados 2020169730-1-000 del 1 de octubre de 2020 (VITAL 7300080024931320042) y 2020181566-1-000 del 15 de octubre de 2020 (VITAL 7300080024931320043) se mantuvo la información referente al aumento del área de afectación, reportando 15000 m<sup>2</sup> así como las siguientes actividades:

*“(...) Septiembre 2020:*

- 1. Se continua con trasiego de fluidos.*
- 2. Se realiza disposición de residuos sólidos con tercero.*
- 3. El fluido se dispone en sistema cerrado del Módulo de Campo Moriche.*
- 4. Inspección diaria de barrera de contención.*
- 5. Inspección diaria fast tank.*
- 6. Línea de producción fuera de servicio.*
- 7. Área: 15.000 m2 y Volumen: 44 barriles agua con crudo*

*...*

*Corte a octubre 11 de 2020*

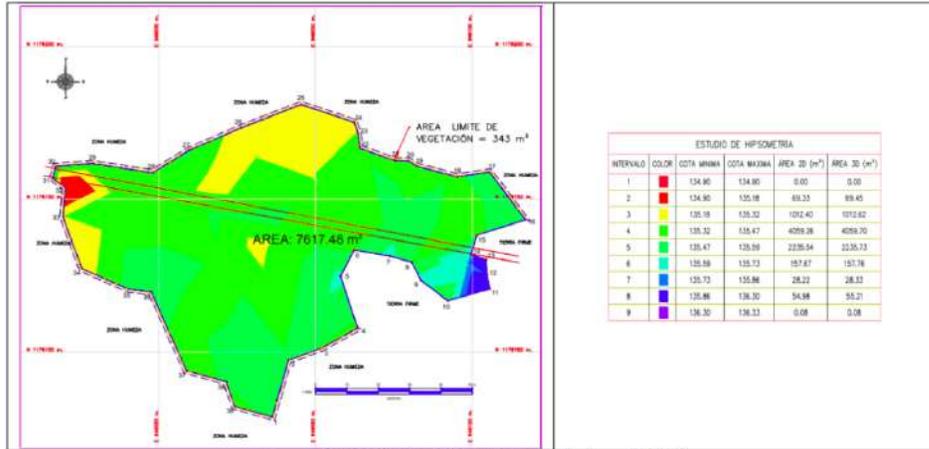
- 1. Se continua con trasiego de fluidos y limpieza Manual del área.*
  - 2. Se realiza acopio temporal de suelo y vegetación impregnado de hidrocarburo en el área aledaña al evento para posterior disposición con un tercero con licencia ambiental.*
  - 3. El fluido se dispone en sistema cerrado del Módulo de Campo Moriche.*
  - 4. Inspección diaria de barreras de contención.*
  - 5. Inspección diaria fast tank.*
  - 6. Línea de producción fuera de servicio.*
- Área Impactada: 15.000 metros cuadrados y Volumen: 44 barriles crudo con agua. Aproximadamente, conforme a los trabajos en campo los estudios y análisis que se vienen realizando los valores pueden variar. Impacto bajo inundable y la Fauna Silvestre presente en el bajo.*
- 05 octubre de 2020 Inicia Labores de Limpieza la Empresa Varichem de Colombia.*
- 10 de octubre 2020. Se inicia el seguimiento y monitoreo con Biólogos expertos con la consultoría HSE Ltda Para la atención de Fauna y Flora impactada.*
- (...)”*

- En radicado 2020226986-1-000 del 21 de diciembre de 2020 (VITAL 7300080024931320064), Mansarovar indicó que dentro de las actividades ejecutadas en el mes de noviembre de 2020 se realizó la topografía del área afectada por la contingencia y se determinó un área de 7.617 m<sup>2</sup>, manteniendo en nivel de la contingencia en Nivel 1, así:



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

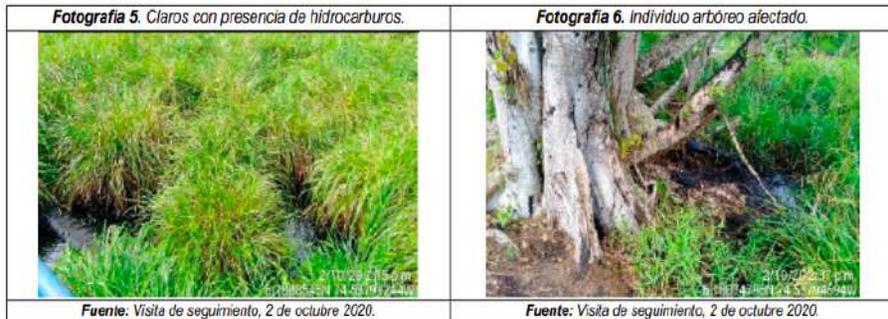
Figura 2. Perfil topográfico y área de la zona afectada por la contingencia del 8 de junio



Fuente: 2020226986-1-000 del 21 de diciembre de 2020

Sin presentar soportes o bitácoras donde se relacionasen los protocolos de manejo de fauna, las inspecciones a barreras de contención, la instalación de nuevas barreras y otras actividades relacionadas en el marco de la atención de la contingencia que permitieran a esta Autoridad Ambiental hacer un seguimiento al proceso de limpieza realizado.

A raíz de las anteriores inconsistencias, durante las visitas de seguimiento efectuadas por la ANLA y CORPOBOYACA los días 14 de septiembre, 2 y 5 al 7 de octubre de 2020, se generó el concepto técnico 7088 del 20 de noviembre de 2020, a partir del cual se verificó que el 2 de octubre de 2020 no se encontró personal de MANSAROVAR realizando labores de limpieza y recolección del hidrocarburo derramado, y se evidenció que la zona afectada por la contingencia es una zona de bajos inundables con vegetación espesa en donde se observaron capas de crudo entre 10 cm y 30 cm aproximadamente, sobre la lámina de agua; así como individuos arbóreos impregnados de hidrocarburo en la parte baja de su fuste, como se muestra en el siguiente registro fotográfico:



Fuente: Visita de seguimiento, 2 de octubre 2020.

Fuente: Visita de seguimiento, 2 de octubre 2020.



Fuente: Visita de seguimiento, 2 de octubre 2020.

Por otro lado, frente al área donde ocurrió la contingencia el concepto técnico 7088 del 20 de noviembre de 2020 indicó que:

*“(…) En el área circundante al pitting en la línea de producción de 10”, se observó cobertura vegetal de pastos enmalezados y herbazales densos inundables, cuya profundidad, presuntamente, puede superar los 1,7 m, conforme a la información suministrada por el*

**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

*personal de MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, situación que imposibilitó realizar el recorrido y determinar el área exacta de extensión del crudo (...).*

Igualmente, en visita del 7 de octubre de 2020, las autoridades ambientales verificaron nuevamente que el área afectada por el derrame se compone de bajos inundables con espesa vegetación determinados como humedales, los cuales se caracterizan por contener diversidad de fauna y flora que se acoplan a este medio, como quedó plasmado en las evidencias del concepto técnico 7088 de 2020:

Fotografía 4. Sitio del evento contingente	Fotografía 5. Línea de Flujo procedente del clúster J y clúster K de Campo Moriche
	
Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental- ANLA, de la Reunión de Microsoft Teams 5-7/10/2020	Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental- ANLA, de la Reunión de Microsoft Teams 5-7/10/2020

(...)

Fotografía 39. Detalle del Bajo inundable afectado por el derrame de crudo	Fotografía 40. Detalle del Bajo inundable afectado por el derrame de crudo
	
Fuente: Visita de seguimiento guiada. 07/10/2020	Fuente: Visita de seguimiento guiada. 07/10/2020

(...)

Finalmente, no se pueden pasar por alto los hallazgos remitidos por la Gobernación de Boyacá, mediante radicado No. 2020169866-1-000 del 01 de octubre del 2020, frente a la contingencia del 8 de junio de 2020, a partir del cual se relacionó el siguiente registro fotográfico:

Fotografía 2. Campo Moriche	Fotografía 3. Campo Moriche
	
Fuente: Radicado 2020169866-1-000 del 01 de octubre del 2020.	Fuente: Radicado 2020169866-1-000 del 01 de octubre del 2020.

De conformidad con lo expuesto, es clave anotar entonces que, pese a los cambios en el área de afectación reportado, la cual comenzó en 480 m<sup>2</sup> y llegó a 15000 m<sup>2</sup>, así como en el volumen de barriles de crudo, los cuales pasaron de 4.4 Bbl a 44 Bbl, MANSAROVAR

**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

catalogó y mantuvo la contingencia con Nivel 1, sin brindar explicación alguna a la autoridad ambiental.

Ahora bien, atendiendo los indicadores ordenados en el Plan Nacional Contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, frente a la contingencia ocurrida el 8 de junio de 2020, y de conformidad con los informes parciales presentados por la investigada, MANSAROVAR debió activar el Nivel 2 (ocurrencia en áreas de influencia local o regional, por cuanto se coordina local – regional), teniendo en cuenta que el área de afectación llegó a ser de 7617 m<sup>2</sup>, razón por la cual, al no activarlo en debida forma, transgredió los lineamientos de niveles de activación y evaluación de derrame establecidos en el Plan de Contingencia adoptado por Decreto 321 de 1999, ya relacionados en acápites anteriores y que se determinan de acuerdo a la evaluación del derrame, la vulnerabilidad y sensibilidad del escenario de emergencia, el comportamiento del derrame y la capacidad de respuesta.

Así mismo, cabe agregar que la investigada no cumplió la normatividad relacionada con la obligación de presentar los reporte de contingencias a las autoridades ambientales competentes, en la medida en que no presentó los reportes parciales del evento dentro de los veinte días calendario siguientes a la ocurrencia del derrame, como se evidencia, entre otros, en la brecha de 86 días sin entrega de informes entre el reporte del 6 de julio de 2020 y el reporte del 30 de septiembre de 2020.

Sobre el particular, tal como se indicó en concepto técnico 7989 del 31 de diciembre de 2020,

“(…)

*la falta de dicha información no permite que esta Autoridad tenga conocimiento de la extensión, magnitud y afectación del evento y en consecuencia no pueda definir el “nivel de la emergencia”, y determinar la pertinencia de realizar o no un seguimiento prioritario al sitio, y las medidas a la atención adecuada de la emergencia y en cumplimiento del Artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015, determinar la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia e imponer medidas adicionales en caso de ser necesario.*

(…)”

En virtud de lo anterior, es procedente la formulación del cargo por el hecho analizado, al existir mérito para dar continuidad a la investigación ambiental. Igualmente, teniendo en cuenta los impedimentos que tuvo la ANLA para conocer la magnitud de la contingencia, esta Autoridad considera que en el presente evento se configura la causal de agravación estipulada en el numeral 9 del artículo séptimo de la Ley 1333 de 1999, que señala:

**ARTÍCULO 7o. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.** *Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:*

(…)

*9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.*

**SEGUNDO CARGO:****1. Acciones u omisiones**

**a) Hecho:** No reportar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la verdadera magnitud y severidad de la contingencia ocurrida el 9 de septiembre de 2020 en el reporte inicial presentado mediante radicado No. 2020151470-1-000 del 10 de septiembre del 2020 (Formato Único de Contingencias Ambientales con radicación VITAL 4100080024931320025), en el que se señaló la puesta en marcha del Plan de Contingencia de acuerdo con el nivel de activación 1.

**b) Temporalidad:**

**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

Se tiene fecha de inicio de la presente infracción el 10 de septiembre de 2020, día en que la empresa MANSAROVAR presentó un Reporte inicial de contingencia en las coordenadas planas N 1166381.254 y E 943848.3269 de un escape de 0.75 barriles de crudo por un orificio en la tubería de 10” de la línea de producción del campo Moriche procedente de los clúster K y J, que afectó un área de 50 m<sup>2</sup>, aproximadamente, dentro de los cuales se encontraba un bajo inundable, en el que se señaló la puesta en marcha del Plan de Contingencia de acuerdo con el nivel de activación 1.

La presente infracción continúa vigente, pues, como se observa en el concepto técnico de seguimiento No. 3438 del 21 de junio de 2021, frente a la contingencia del 9 de septiembre de 2020

*“(…) a la fecha se conoce los soportes de la generación de residuos, un monitoreo realizado en 4 puntos (que no fueron identificados en un informe), la manifestación de la empresa que contratará el tratamiento del área afectada, la realización de varios apiques para determinar presencia de hidrocarburos, la tala de tres árboles afectados y la realización de labores con fauna (que es cubierto por el mismo trabajo realizado para el evento de junio de 2020). Sin embargo, esta Autoridad considera que los soportes entregados, no son suficientes para determinar el estado del área que resultara afectada por el derrame de hidrocarburo.”*

**2. Normas presuntamente infringidas y/o daño causado**

Frente al presente cargo, se considera que existe un presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016, así como en los numerales 1 y 7 del artículo 2.2.2.3.9.1., y el artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015, el numeral 8 *Niveles de Activación* del Capítulo I *Plan Estratégico* y los numerales 2.2. *Evaluación del Derrame* y 2.3. *Selección de Niveles de activación del Plan Nacional de Contingencia* del Capítulo II *Plan Operativo del Plan Nacional de Contingencia* (PNC) contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, adoptado por Decreto 321 de 1999, que establecen lo siguiente:

- Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016:

**Artículo 2. PLAZOS Y CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN.** *Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya, el titular de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental, deberá diligenciar y remitir a las autoridades ambientales competentes a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea –VITAL, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia ambiental, el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales.*

*Dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la ocurrencia o conocimiento del evento, se deberá diligenciar a través de VITAL el Formato Único en lo concerniente a los avances parciales en la atención de la contingencia hasta su finalización, caso en el cual deberá diligenciar el reporte final.*

*Una vez se presenta el reporte final, cada tres (3) meses el titular de la licencia ambiental o instrumento de manejo ambiental equivalente deberá diligenciar el Formato Único en lo concerniente a la implementación de las medidas tendientes a prevenir, corregir y mitigar la contingencia y la recuperación ambiental hasta su finalización y aprobación por parte de la autoridad ambiental.*

**PARÁGRAFO.** *Los informes de avances parciales deberán ser presentados cada veinte (20) días calendario, contados a partir de la presentación del primer informe de la ocurrencia o conocimiento del hecho.*

- Decreto 1076 de 2015:



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

**ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

(...)

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

**ARTÍCULO 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales.** Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

La autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales en caso de ser necesario.

- Decreto 321 de 1999 - Plan Nacional de Contingencia (PNC) contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres:

**ARTICULO 1o.** Adóptase el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta número 009 del 5 de junio de 1998 del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y por el Consejo Nacional Ambiental, cuyo texto se integra como anexo del presente decreto.

(...)

**PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA CONTRA DERRAMES DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS EN AGUAS MARINAS, FLUVIALES Y LACUSTRES**

**CAPÍTULO I**

**PLAN ESTRATÉGICO**

(...)

**8. NIVELES DE ACTIVACIÓN**

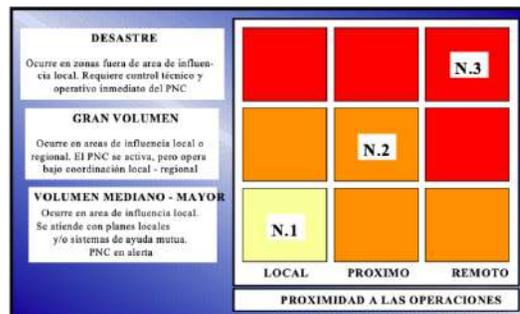


Figura 2: Niveles de activación del PNC

**Nivel 1: Activación parcial del PNC. PNC en Alerta.**

**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

En este tipo de eventos, el Plan de Contingencia Local activa su máximo nivel de respuesta (que probablemente incluye la activación de un sistema nacional de compañía o la activación de planes de ayuda mutua). Manejada totalmente bajo la organización del Plan de Contingencia local con la colaboración directa del Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres, se alertará al Comité Operativo Regional del PNC. Sin activar toda la estructura, el Comité Operativo Local, prepara y suministra los sistemas de apoyo que solicite el Director en escena del plan local, sin intervenir en su estructura ni en las operaciones de control. En caso de que el sitio de ocurrencia del derrame se encuentre muy alejado del área de influencia del Plan de contingencia de la empresa responsable por el derrame, el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres debe asumir el mando de las acciones inmediatas de control del derrame, mientras la empresa encargada se hace presente en el lugar de la emergencia.

**Nivel 2: Activación del PNC a través de los PDC's y los Comités Operativos Regionales.**

Ocurre en zonas remotas dentro de la cobertura de los planes locales de contingencia. El Plan Nacional de Contingencia se activa manteniendo las operaciones de control bajo el mando del área operativa que solicitó la activación. Los recursos suministrados por el PNC son administrados y controlados a través de la estructura estratégica del PDC local, en coordinación con los comités locales y regionales de prevención y atención de desastres. Puede manejarse a nivel de sector, es decir, involucrando en la respuesta los recursos específicos de la industria petrolera o de la industria química, según el caso.

**Nivel 3: Activación total instantánea del PNC - Sistema Nacional PAD****3.1. Desastre - volumen y severidad mayores dentro de zona de cobertura de PDC local**

El evento está totalmente fuera de control del área operativa local, y excede la capacidad de sistemas locales o regionales de ayuda mutua. En acuerdo con el Director en escena que activó la respuesta inicial, todo el organigrama del PNC (Figura 4) se pone en marcha, se abre un puesto de comando regional en la zona definida por el PNC según la localización del evento, y se utiliza la estructura operativa de la empresa afectada, vigente hasta el momento, con asistencia Comité Operativo Nacional del PNC.

**3.2. Desastre - evento de gran volumen por fuera del área de cobertura de PDC's locales**

Este tipo de evento puede ocurrir sólo en áreas marítimas de paso inocente de buque tanques petroleros o transportadores de sustancias químicas por aguas jurisdiccionales colombianas, o incidentes de embarcaciones nacionales o fletadas por operadores locales totalmente fuera del alcance de sus planes de contingencia locales, y posiblemente cerca de áreas críticas o recursos vulnerables de gran importancia estratégica (Archipiélago de San Andrés, Gorgona, Chocó, etc.). En este caso, el sistema nacional de nivel 3 se activa en su totalidad, en forma instantánea, y queda bajo la coordinación conjunta de la Armada Nacional de Colombia y del operador de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, pertinente o más cercano al sitio del derrame. La organización del PNC aporta insumos estratégicos tales como convenios internacionales y servicios cooperativos especializados, personal, equipos de gran capacidad, definidos como fuentes de apoyo.

En ambos casos, el Comité Operativo Nacional del PNC asume la coordinación de las operaciones, en forma conjunta con el Director en Escena de la empresa afectada o más cercana al sitio del derrame. El Comité Técnico Nacional del Plan Nacional de Contingencia designa un experto para la evaluación del derrame y el planteamiento de las estrategias a seguir para el control del derrame. Así mismo el Comité Técnico Nacional del Plan Nacional coordina el proceso de consecución del apoyo internacional respaldado en los acuerdos bilaterales y convenios internacionales vigentes.

En los casos de ocurrencia de derrames de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, en espacios marítimos fuera de la jurisdicción nacional, cobijados por acuerdos binacionales o regionales, se operará en forma conjunta con apoyo de la Armada Nacional y la Empresa que haya suscrito el acuerdo internacional de cooperación aplicable.

En los casos de ocurrencia de eventos de derrames de sustancias nocivas, en áreas de difícil acceso y/o orden público, se operará en forma conjunta con apoyo de la Fuerza Pública y la Empresa química pertinente, designada por el Comité Técnico Nacional del PNC.

(...)

**CAPITULO II****PLAN OPERATIVO****2.2 EVALUACION DEL DERRAME**

**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

La evaluación del derrame se desarrollará desde el nivel del Plan Local de Contingencia a través de procedimientos específicos de cada plan, el cual tendrá criterios técnicos para valorar su capacidad de atención al evento y a su vez identificar los riesgos inmediatos del derrame.

En el evento de un derrame, es necesario conocer completamente los aspectos que afectarán el comportamiento del hidrocarburo, derivado o sustancia nociva, para así definir la estrategia de respuesta al derrame. Los aspectos a considerarse en la evaluación del derrame son los siguientes:

1. Origen del Derrame.

Se determina la fuente del derrame.

2. Características del Hidrocarburo, Derivado o Sustancia Nociva.

Tipo de sustancia y sus principales características físico-químicas.

3. Riesgos para la seguridad de la vida humana e instalaciones.

Determinación de posibles riesgos del personal involucrado en la emergencia, tanto comunidad, como operativo.

4. Estimación aproximada del volumen máximo potencial del derrame.

Evaluación detallada del daño e inventarios de infraestructura que pueda generar derrames adicionales. Evaluación de posible efecto “domino” en otras áreas.

5. Evaluación de las Condiciones Ambientales y Climatológicas predominantes.

Determinación de niveles pluviométricos, dirección y velocidad de los vientos, aspectos geomorfológicos, condiciones de oleaje, temperatura del mar y morfología costera (en caso de derrames en aguas marinas y fluviomarinas).

6. Trayectoria esperada del derrame.

A partir de la información ambiental y climatológica, realizar predicciones sobre los movimientos del derrame y verificar dichos comportamientos con sobrevuelos aéreos. En este aspecto, es importante la participación de la comunidad a través de los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres, quién debe colaborar con información oportuna hacia el Director en escena del derrame, sobre el comportamiento de la mancha y su trayectoria, con el fin de que este preste una atención más inmediata sobre el derrame.

7. Identificación de los recursos amenazados.

Identificar recursos humanos amenazados, tanto en las instalaciones, como en áreas cercanas al sitio de ocurrencia del derrame, para que en caso necesario se consideren evacuaciones temporales de dicho personal. Así mismo se considerarán recursos ambientalmente sensibles, tales como zonas de abastecimiento de agua potable, áreas de pesca, sitios de interés científico y áreas turísticas, entre otros.

(...)

### **2.3 SELECCION DE NIVELES DE ACTIVACION DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA.**

Como resultado de la evaluación del derrame y con base en las capacidades de respuesta de los Planes de Contingencia Locales y de los Planes de Contingencia Regionales, la vulnerabilidad y sensibilidad del escenario de la emergencia y el comportamiento del derrame, se pondrá en marcha el Plan Nacional de Contingencia de acuerdo a los niveles de activación.

• Para el Nivel I de activación, la empresa encargada del derrame pondrá en alerta el Plan Nacional, a través de cualquier medio de comunicación disponible (fax, teléfono, correo electrónico, radiocomunicación etc.) informando al Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres, el cual a su vez informará a la Coordinación del Comité Técnico Nacional del Plan Nacional de Contingencia.

• Para el Nivel II de activación del Plan Nacional de Contingencia, la Empresa que atiende la emergencia definirá, la capacidad de respuesta desbordada y la necesidad de apoyo logístico. De acuerdo al Plan de Contingencia local, el nivel jerárquico correspondiente de la empresa informará, a través de cualquier medio de comunicación disponible (fax, teléfono, correo electrónico, radiocomunicación etc.) comunicando al Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres, el cual a su vez informará a la Coordinación del Comité Técnico Nacional del Plan Nacional de Contingencia.

• Para el Nivel III de activación del Plan Nacional de Contingencia, la Empresa que atiende la emergencia definirá, la capacidad de respuesta desbordada y la necesidad de apoyo logístico. De acuerdo al Plan de Contingencia Local, el nivel jerárquico correspondiente de la empresa informará, a través de cualquier medio de comunicación disponible (fax, teléfono, correo electrónico, radiocomunicación etc.) a la Coordinación del Comité Técnico



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

Nacional del Plan Nacional de Contingencia, el cual a su vez, convocará los Comités Operativo y Técnico Nacional del Plan Nacional de Contingencia.

(...)

**3. Pruebas:**

1. Resolución No. 1378 del 17 de diciembre del 2003, por la cual el Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global para el desarrollo del proyecto “Campo Moriche”.
2. Resolución No. 100 del 18 de enero del 2007, por la cual el Ministerio modificó la Resolución No. 1378 del 17 de diciembre del 2003, en el sentido de cambiar el nombre del titular de la Licencia Ambiental de la sociedad Omimex de Colombia Ltd. por el de Mansarovar Energy Colombia Ltd.
3. Resolución No. 0280 del 12 de marzo de 2015, modificada y aclarada por la Resolución No. 0634 del 03 de junio de 2015, por la cual ANLA modificó la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 1378 del 17 de diciembre de 2003.
4. Resoluciones Nos. 0933 del 30 de agosto de 2016 y 1355 del 11 de julio de 2019, por las cuales la ANLA modificó la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 1378 del 17 de diciembre de 2003.
5. Radicados Nos. 2018068363-1-000, 2018068367-1-000 del 30 de mayo de 2018 y 2018113499-1-000 del 21 de agosto de 2018, por los cuales la empresa MANSAROVAR presentó actualización del Plan de Contingencia (PDC) del Campo Moriche.
6. Radicado No. 2020151470-1-000 del 10 de septiembre de 2020 (VITAL No. 4100080024931320025), por el cual la empresa MANSAROVAR remitió a la ANLA Reporte Inicial de la contingencia del **9 de septiembre de 2020** por el derrame de fluido de producción en la línea de producción del clúster campo Moriche K y J en tubería de 10 pulgadas, ocurrido en Puerto Serviez del municipio de Puerto Boyacá, en el departamento de Boyacá.
7. Radicados Nos. 2020164150-1-000 del 24 de septiembre de 2020, 2020181572-1-000 del 15 de octubre de 2020, 2020192928-1-000 del 3 de noviembre de 2020, 2020206113-1-000 del 23 de noviembre de 2020, 2020226987-1-000 del 21 de diciembre de 2020, 2021005585-1-000 del 18 de enero de 2021 y 2021032642-1-000 del 25 de febrero de 2021, 2021046006-1-000 del 15 de marzo de 2021, 2021072818-1-000 del 19 de abril de 2021, 2021096074-1-000 del 14 de mayo de 2021 y 2021143490-1-000 del 14 de julio de 2021, por los cuales la empresa MANSAROVAR presentó reportes parciales de la contingencia ocurrida el 9 de septiembre de 2020.
8. Radicado No. 2020154847-1-000 del 14 de septiembre de 2020, por el cual la Corporación Autónoma de Boyacá - CORPOBOYACA remitió a la ANLA el Concepto Técnico MLA0003/20, en atención a emergencia ambiental generada por fuga de fluido en la línea de flujo de 10 pulgadas, entre el Clúster K y J del Campo Moriche.
9. Radicados Nos. 2020165306-1-000 del 25 de septiembre de 2020 y 2020169866-1-000 del 01 de octubre del 2020, por los cuales la Gobernación de Boyacá remitió un informe de visita de campo realizada el día 15 de septiembre de 2020 a la emergencia en campo petrolero Moriche, así como el radicado S-2020-001032-AMBDRH, con información referente al caso del derrame.
10. Concepto Técnico No. 7008 del 17 de noviembre de 2020, acogido por Auto No. 11600 del 9 de diciembre de 2020, por el cual la ANLA realizó control y seguimiento al proyecto “Campo Moriche”.



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

11. Radicado No. 2020174654-1-000 del 7 de octubre de 2020, por el cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ remitió el Concepto Técnico MLA0004/20, en atención a la contingencia por derrame de hidrocarburos en el Campo Moriche.
12. Concepto Técnico No. 07088 del 20 de noviembre de 2020, en el cual recomendó imponer una medida preventiva de suspensión de actividades a la empresa MANSAROVAR.
13. Resolución No. 2060 del 28 de diciembre de 2020, aclarada por Resolución No. 2123 del 28 de diciembre de 2020, por las cuales se impuso medida preventiva a la sociedad MANSAROVAR.
14. Concepto Técnico No. 7953 del 30 de diciembre de 2020, por el cual se realizó seguimiento al evento de contingencia ambiental ocurrido el 9 de septiembre de 2020 en línea 10” de Campo Moriche, en consideración a la visita realizada el 9 de diciembre de 2020.
15. Concepto Técnico No. 7989 del 31 de diciembre de 2020, por el cual la ANLA realizó verificación de los aspectos referentes al proyecto “Campo Moriche”, con el fin de realizar la evaluación técnica para el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la empresa MANSAROVAR.
16. Concepto Técnico No. 1268 del 17 de marzo de 2021, por el cual el equipo técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la ANLA realizó seguimiento específico a la verificación de las estrategias de respuesta frente a eventos asociados a derrames definidos en el documento denominado “Plan de Gestión de Riesgo de Desastres”, en el marco de la verificación de los aspectos referentes a las contingencias presentadas en el proyecto “Campo Moriche” entre el periodo octubre 2020 a febrero 2021 y a las contingencias presentadas los días 8 de junio y 9 de septiembre de 2020.
17. Radicado No. 2021052288-1-000 del 24 de marzo de 2021, por el cual la Procuraduría 32 Judicial Ambiental y Agraria de Tunja, solicitó ser reconocida como tercera interviniente dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado por Auto No. 190 del 27 de enero de 2021, así como la incorporación del Informe Técnico No. I/D-253/2021, emitido por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
18. Auto de reconocimiento de tercero interviniente No. 1826 del 5 de abril de 2021.
19. Auto de reconocimiento de tercero interviniente No. 2698 del 28 de abril de 2021.
20. Concepto técnico No. 5525 del 10 de septiembre de 2021, por el cual la ANLA emitió concepto técnico de formulación de cargos.

**4. Concepto de la infracción**

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

Igualmente, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene a su cargo la labor de desvirtuarla.

En atención a lo anterior, por medio de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, se consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Con ocasión de este deber, la Autoridad ambiental exige la obtención previa de la licencia ambiental para la explotación de materiales, como el instrumento para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, en cumplimiento del principio de prevención que rige en materia ambiental, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 al señalar: *“El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales”*.

Así pues, tanto la normatividad como el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental imponen una serie de obligaciones que deben ser cumplidas por el titular con el fin de prevenir daños, proteger y conservar el ambiente y la biodiversidad, entre las cuales se encuentra la obligación de informar a la autoridad ambiental dentro de las 24 horas siguientes la ocurrencia de una contingencia ambiental a través del Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales y, partir de allí, reportar periódicamente el avance en la atención de la contingencia hasta su finalización; así como la obligación de determinar e informar el nivel de activación del Plan de Contingencia desplegado frente a la contingencia, de acuerdo a la evaluación del derrame, la vulnerabilidad y sensibilidad del escenario de emergencia, el comportamiento del derrame y la capacidad de respuesta.

Pese a lo anterior, la empresa MANSAROVAR presentó inadecuadamente los reportes de contingencias, evitando aportar la información real sobre la magnitud del derrame de crudo ocurrido el 9 de septiembre de 2020 e incumpliendo los parámetros establecidos en el Plan Nacional Contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, particularmente lo referente a los niveles de activación del PDC y la evaluación del derrame, lo cual impidió a la autoridad ambiental desplegar los protocolos necesarios para controlar y contrarrestar la evolución de la contingencia y así poder evitar una posible afectación o daño ambiental.

Sobre el particular y a manera de contexto, la empresa MANSAROVAR mediante radicado 2020151470-1-000 del 10 de septiembre del 2020 (VITAL 4100080024931320025) realizó un reporte inicial de contingencia ambiental ocurrida el 9 de septiembre de 2020 a las 10 am en el Campo Moriche en las coordenadas planas N 1166381.254 y E 943848.3269, en la unidad territorial de Puerto Serviez en el municipio de Puerto Boyacá (Boyacá), generada por el escape de 0.75 barriles de crudo por un orificio en la tubería de 10” de la línea de producción del campo Moriche procedente de los clúster K y J, que afectó un área de 50 m<sup>2</sup> aproximadamente dentro de los cuales se encontraba un bajo inundable, sin afectación de flora, fauna ni terceros, y a la cual catalogó como local-baja Nivel 1; remitiendo la siguiente evidencia fotográfica:



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

Fotografía 2 Registro fotográfico de la contingencia



Fuente: radicación con número VITAL 4100080024931320025 y NUR 2020151473-1-000 del 10 de septiembre del 2020.

Así como el reporte de las siguientes actividades de atención:

- Cierre de la válvula e instalación de grapa para detener la fuente de escape de crudo.
- Instalación de barreras mecánicas y oleofílicas.
- Inicio de labores de limpieza
- Disposición final de suelo y vegetación impregnados.

A raíz de ello, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ mediante radicado 2020154847-1-000 del 14 de septiembre de 2020 remitió a la ANLA el concepto técnico MLA-003/20 del 12 de septiembre de 2020, surgido de la visita al área dos (2) días después a la presentación del reporte inicial de la contingencia y del cual se destaca que, de acuerdo a lo evidenciado a lo largo de la ruta de desplazamiento de la mancha de crudo (desde el punto de fuga hasta el bajo inundable) el área afectada era de aproximadamente 1200 m<sup>2</sup>, que los puntos de control instalados con cordón oleofílico no eran suficientes debido a que el crudo seguía desplazándose hacia el bajo inundable coadyuvado por las precipitaciones que se habían presentado en días anteriores, que luego de analizar el polígono y el área afectada se estimaba que el volumen de fluido derramado sería de aproximadamente 100 barriles, de los cuales 15 correspondían a petróleo crudo neto, y que era posible que la contingencia hubiese ocurrido con antelación al reporte presentado por la presunta infractora, como se detalla a continuación:

*El día 11 de septiembre de 2020; se procede a realizar la diligencia de inspección; llegando al área objeto de la contingencia, la cual se localiza en la vereda Ermitaño en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá, el acceso a la zona tradicionalmente se realiza por el retén sur como punto de ingreso controlado de personal al Campo Moriche; una vez en el sitio de interés se procede a establecer las coordenadas geográficas a través de geoposicionador para establecer el polígono y la ruta de desplazamiento de la mancha de crudo y aguas asociadas y que arroja los siguientes datos:*

No.	Oeste	Norte	Msnm	Descripción punto
1	74°32'10,65"	06°11'21,82"	132	Punto origen del derrame
2	74°32'10,67"	06°11'22,11"	132	Vértice ingreso al punto derrame
3	74°32'10,74"	06°11'21,38'	132	Vértice fondo punto de derrame
4	74°32'11,19"	06°11'22,03"	131	Ruta desplazamiento mancha
5	74°32'11,48"	06°11'21,90"	131	Ruta desplazamiento mancha
6	74°32'12,30"	06°11'22,38"	129	Punto de ubicación fast tank
7	74°32'13,18"	06°11'21,92"	128	Bombas de succión de fluido
8	74°32'13,99"	06°11'21,10"	127	Barrera mecánica bajo inundable

(...)

**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

*Se logró evidenciar que la ruta de desplazamiento de la mancha tiene una longitud de 120 metros aproximadamente con un ancho promedio de 10 metros variable en su recorrido debido a la topografía plana predominante en la zona y a la divagación de los drenajes de agua presentes y que comunican con un bajo o zona inundable, unidad predominante en campo Moriche; lo que indica que el área afectada es de 1.200 m<sup>2</sup> aproximadamente.*

*Que en el recorrido adelantado en el sentido de desplazamiento de la mancha se observó que se han instalado puntos de control con cordón oleofílico y tela absorbente, igualmente se han construido algunos trinchos en tierra para tratar de confinar la mancha y evitar con ello el desplazamiento hacia la zona inundable; sin embargo estos puntos son insuficientes toda vez que se evidencia que el fluido continua desplazándose y que debido al registro de lluvias presentadas en las noches anteriores, han incrementado el flujo y la escorrentía hacia el bajo o zona inundable ya señalada.*

(...)

*Es importante señalar que luego de analizado el polígono y área afectada con el derrame de crudo, así mismo por las condiciones físicas del terreno, por la carencia de mantenimiento y limpieza en el rack de tubería, por las condiciones y coberturas vegetales presentes en el punto de fuga, por la calidad del crudo derramado (crudo pesado), por la causa origen del derrame y que refiere a pitting en la línea de 10”, por los volúmenes transportados por la mencionada línea y los porcentajes de corte de agua (85%) y de crudo (15%) transportados y por la capacidad de almacenamiento de los fast tank utilizados a la fecha; se presume que la fuga de crudo pudo haber ocurrido con antelación al reporte presentado por el supervisor de producción de la empresa Mansarovar Energy, y que el volumen de fluido derramado se puede estimar en 100 barriles aproximadamente de los cuales 15 barriles son de petróleo crudo neto.*

(...)

*En observancia de lo señalado por la empresa Mansarovar Energy Colombia Ltd. en el reporte preliminar presentado a la plataforma VITAL identificado con el No. 4100080024931320025 se debe precisar que los datos allí consignados no corresponden al evento de contingencia por cuanto ni el área ni el volumen derramado coinciden con lo encontrado por el equipo de seguimiento de la Corporación, en el desarrollo de la visita técnica adelantada el día 11 de septiembre de 2020; por lo que se hace imperioso que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, evalúe la eficacia de los señalados reportes en la plataforma y determine las condiciones legales en materia de la veracidad de los datos consignados en los informes iniciales de contingencia. (...)*

Posteriormente, la empresa MANSAROVAR remitió a la ANLA el primer reporte parcial de la contingencia, por radicado 2020164150-1-000 del 24 de septiembre de 2020 (VITAL 7300080024931320039), señalando un área de afectación de 1276,77 m<sup>2</sup> aproximadamente, un volumen de crudo derramado de 97.61 barriles de fluido agua – aceite con BSW 85% (BSW especificación técnica de ciertas impurezas en el petróleo crudo que corresponden a sedimento básico y agua) lo que representaba 14,65 barriles de crudo neto, la no afectación de fuentes superficiales ni fauna, y pese a lo anterior, manteniendo un nivel de emergencia 1; anexando las siguientes fotografías:



Este: 74°32' 10"; Norte: 6° 11' 21"

Fuente: Reporte parcial 2020164150-1-000 del 24 de septiembre de 2020.

De manera adicional, se señaló que del 9 al 17 de septiembre de 2020 se realizaron acciones de atención de la emergencia como limpieza del área afectada, trasiego de fluidos,

**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

inspección diaria de las barrera de contención y disposición de residuos sólidos, pero no se detallaron *“los aspectos relacionados con el origen del derrame (causas del pitting en la línea de conducción), el aumento en la estimación del volumen máximo potencial del derrame y la ampliación del área afectada. Así como tampoco se estableció si la estrategia de respuesta planteada inicialmente para efectuar la limpieza del derrame contemplaba este nuevo escenario o si se debían definir por parte de la sociedad MEC LTDA nuevas prioridades de acción y recursos a proteger.”*<sup>1</sup>

Ahora bien, posterior a este primer reporte parcial, frente a la presente contingencia, la empresa MANSAROVAR ha presentado ante esta Autoridad los siguientes reportes parciales:

Número VITAL Reporte Parcial	Actividades reportadas	Registro fotográfico
Parcial No 2- 7300080024931320044 15 de octubre de 2020	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se continua con la limpieza general de la zona impactada en bajo aledaño seco y bajo húmedo. Insumos utilizados: Desengrasante biodegradable, Encapsulador, tela oleofílica, herramientas menores y mecánicas.</li> <li>2. Se continua con el trasiego de fluidos con camión de vacío, recolección de producto libre, sobrenadantes y trazas de hidrocarburos.</li> <li>3. Inspección diaria barreras de contención y seguimiento continuo en las labores de limpieza general de la zona.</li> <li>4. Se realiza acopio temporal de suelo impregnado de hidrocarburo en el área aledaña al evento para posterior disposición con un tercero con licencia ambiental.</li> <li>5. Toma de monitoreos de suelo en cuatros puntos diferentes a dos profundidades a 0.5 m y 1.00 metro y un punto blanco o testigo de muestra.</li> <li>6. Toma de monitoreos de agua superficial en 6 puntos en cuerpos de agua aledaño</li> <li>7. Inicio del Diagnóstico de las coberturas vegetales afectadas y fauna silvestre con Biólogos expertos en la atención de fauna y flora afectada.</li> </ol>	 <p data-bbox="1105 1378 1328 1398">Este: 74°32'10"; Norte: 6°11'21"</p>

<sup>1</sup> Concepto Técnico No. 5525 del 10 de septiembre de 2021



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

<p>Parcial No 3 – 7300080024931320047 3 de noviembre de 2020</p>	<p>9 septiembre a Octubre 25 de 2020 Área impactada 1276.77 m<sup>2</sup> volumen de crudo neto = 14,64 bbs Conforme a los trabajos en campo, estudios y análisis que se vienen realizando los valores pueden variar.</p> <p>Se continua con la limpieza general de la zona impactada en bajo aledaño seco y bajo húmedo. Insumos utilizados: Desengrasante biodegradable, Encapsulador, tela oleofílica, herramientas menores.</p> <p>Se continua con el trasiego de fluidos con camión de vacío, recolección de producto libre, sobrenadantes y trazas de hidrocarburos. Inspección diaria barreras de contención y seguimiento continuo en las labores de limpieza general de la zona. Se realiza acopio temporal de suelo impregnado de hidrocarburo en el área aledaña al evento para posterior disposición</p>	 <p>Coordenadas Geográficas: N: 6° 11' 22" W74° 74' 32" 10"</p>
<p>Parcial No 4 – 7300080024931320055 23 de noviembre de 2020</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se continua con la limpieza manual de la zona afectada en bajo aledaño seco y bajo húmedo.</li> <li>2. Se continua con el trasiego de fluidos con camión de vacío, producto de las altas precipitaciones en donde hay mezcla de agua y trazas de hidrocarburos.</li> <li>3. Inspección diaria a barreras de contención y seguimiento continuo en las labores de limpieza general de la zona.</li> <li>4. Se realiza acopio temporal de suelo impregnado de hidrocarburo en el área aledaña al evento, para posterior disposición con un tercero con licencia ambiental.</li> </ol>	 <p>Coordenadas Geográficas Norte: 6° 11' 22" Este: 74° 32' 10"</p>
<p>Parcial No 5 – 7300080024931320065 21 de diciembre de 2020</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se continua con la limpieza manual de la zona afectada en bajo aledaño seco y bajo húmedo.</li> <li>2. Continuidad en el Trasiego de fluidos desde la zona del evento hacia el sistema cerrado del módulo de campo moriche.</li> <li>3. Inspección diaria a barreras de contención y seguimiento continuo en las labores de limpieza general de la zona.</li> <li>4. Se realizaron apiques a diferentes profundidades para verificar las condiciones del subsuelo y efectuar limpieza de raíces de árboles, encontrándose fluidos aceitosos (agua + hidrocarburo), posterior a esto se</li> </ol>	 <p>Coordenadas Geográficas Norte: 6° 11' 22" Este: 74° 32' 10"</p>

**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

	<p>está adelantando actividades de recolección.</p> <p>5. Cargue y transporte de suelo y material vegetal impregnado de hidrocarburo con destino a Soluxionar y Conyser para tratamiento y disposición final. Pendiente la entrega de actas de disposición final una vez se cumpla el tiempo.</p> <p>6. Continuidad en la Implementación de protocolos para el manejo de Fauna silvestre con la consultoría HSE Ltda.</p>	
<p>Parcial No 6 – 7300080024931321002 17 de enero de 2021</p>	<p>1. Se continua con la limpieza manual de la zona afectada en bajo aledaño seco y bajo húmedo.</p> <p>2. Continuidad en el Trasiego de fluidos desde la zona del evento hacia el sistema cerrado del módulo de campo moriche.</p> <p>3. Inspección diaria a barreras de contención y seguimiento continuo en las labores de limpieza general de la zona.</p> <p>4. Se realizo limpieza de las raíces de los árboles.</p> <p>5. Se realizó hidrolavado ciclo cerrado.</p> <p>6. Se continua con los protocolos para el manejo de Fauna silvestre con la consultoría HSE Ltda.</p> <p>7. Anexo certificados de disposición de residuos con suelo impregnado con trazas de crudo.</p>	 <p>Coordenadas Geográficas Norte: 6° 11' 22" Este: 74°32' 10"</p>
<p>Parcial No 7 – 7300080024931321023 24 de febrero de 2021</p>	<p>Se continúa realizando las labores de limpieza superficial en el área con personal de apoyo a producción Inemec y paralelamente se está desmantelando el recubrimiento y rocería aledaña a la línea de 10". Los residuos se encuentran acopiados temporalmente en la plataforma del clúster I para su posterior disposición final.</p> <p>Inspección diaria a barreras de contención. Se continua con los protocolos para el manejo de Fauna silvestre con la consultoría HSE Ltda.</p> <p>(se presenta como anexo un plano con la actualización del área impactada de acuerdo con un levantamiento topográfico de la zona en el que se señala que el área afectada había ascendido a 2510 m<sup>2</sup>, como se destalla en la figura 1</p>	<p>Figura 1. Áreas intervenidas clúster Moriche I</p>  <p>Fuente: Anexo del escrito con radicación VITAL 7300080024931321023 y M/R 2021020542-1-009 de 24 de febrero de 2021.</p>  <p>Coordenadas Geográficas Norte: 6° 11' 22" Este: 74°32' 10"</p>
<p>Parcial No 8 – 7300080024931321028 15 de marzo del 2021</p>	<p>En el reporte se indica que se determinaron los valores TPHs de grasas y aceites (biodegradación de hidrocarburos totales de petróleo - TPHs); se articularon</p>	

**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

	actividades para la intervención de la zonas donde se excedían los límites permisibles de concentración de grasas y aceites, y que se había llevado a cabo el corte de árboles de acuerdo con el concepto de CORPOBOYACÁ.	
Parcial No 9 – 7300080024931321032 19 de abril del 2021	Dentro del reporte se describe que se efectuó el retiro de la tubería de 10” del área del evento; se habían intervenido las áreas donde se excedían los límites permisibles de concentración de grasas y aceites; se continuaba con la limpieza manual de la zona impactada así como con la implementación de los protocolos para el manejo de fauna silvestre	
Parcial No 10 – 7300080024931321060 14 de mayo del 2021	En el reporte se indica que se realizó el retiro de la tubería de 10” del área del evento; se continuó con la limpieza manual de la zona impactada; se continuó con la implementación de protocolos para el manejo de la fauna silvestres (se anexó el informe mensual de las actividades de manejo de fauna silvestre afectada) y se continuó con el monitoreo del área.	
Parcial No 11 – 7300080024931321090 13 de julio del 2021	<p>Según se indica en el reporte parcial en el periodo comprendido entre el 19 de mayo y el 24 de junio de 2021, se presentó un bloqueo por parte de las comunidades aledañas al proyecto y el sindicato de la Unión Social Obrera lo que interrumpió el desarrollo de las labores de limpieza recuperación del área impactada.</p> <p>Adicionalmente se señala que entre el 1 y el 13 de julio de 2021 se inició con las actividades de selección de áreas para remediación. Anexo al reporte se presentó el documento denominado “Monitoreo y Caracterización Físicoquímica de Suelos” en el que se exponen los resultados obtenidos a partir del muestreo de tipo puntual ejecutado los días 06 al 10 de febrero de 2021, con el fin de cuantificar las concentraciones de los parámetros de calidad ambiental físicoquímica de 42 puntos a diferentes profundidades (0,00 m, 0,50 m, 1,00m, 1,50 m y 2,00 m) para determinar el grado de cumplimiento respecto a los límites establecidos en el Capítulo 3 del Protocolo de Louisiana 29B para el caso de suelos, el cual ofrece las reglamentaciones necesarias para dar una visión del</p>	



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

	comportamiento de los parámetros en los entornos ambientales asociados a operaciones y producción (E&P) de petróleo.	
--	--	--

Por otro lado, por radicado No. 2020165306-1-000 del 25 de septiembre de 2020, la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Boyacá remitió el informe técnico generado de la visita realizada el 15 de septiembre de 2020 al lugar de la contingencia, en el cual se sostuvo que el volumen de flujo derramado correspondía a 100 barriles y no a 0.75 barriles, y que el área afectada correspondía a 1200 m<sup>2</sup> y no 50 m<sup>2</sup>, como lo reportó la empresa MANSAROVAR en su reporte inicial. Tal como se detalla en el siguiente aparte:

*“(…) 6.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO.*

*(…)*

*6.2.2. Exposición:*

*(…)*

*En el caso visitado se encuentra en claro estado de afectación una extensión de suelo de aproximadamente 1200 m<sup>2</sup>, vegetación aledaña, entre la cual predominan especies arbustivas y contaminación de recurso hídrico proveniente principalmente de aguas lluvias.*

*6.2.3. Origen, causas y transformación en el tiempo:*

*Es posible afirmar que la situación de riesgo se originó principalmente por el daño presentado en la tubería de la línea K – J, el cual no fue identificado oportunamente, produciendo un derrame de crudo aproximado de 100 barriles (mezcla de agua y crudo puro) y la consecuente afectación ambiental. (…)”*

Con base en las anteriores evidencias, la autoridad ambiental realizó diversas visitas de seguimiento en los días 14 de septiembre de 2020, 2, 5 y 7 de octubre de 2020 a partir de las cuales esta Autoridad emitió el concepto técnico 7088 del 20 de noviembre de 2020, en el que se evaluó que la empresa MANSAROVAR no efectuó un reporte real de la situación contingente, al manifestar:

*“(…) VISITA DE SEGUIMIENTO A LA CONTINGENCIA PRESENTADA EL 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2020*

*El día 14 de septiembre de 2020, esta Autoridad Ambiental Nacional realiza visita al sitio de la contingencia, mediante el apoyo del inspector regional, y se realizan las siguientes actividades:*

*(…)*

*Resumen de afectaciones identificadas:*

*(…)*

*Adicionalmente, es de mencionar que una vez verificada la información presentada en los reportes parciales respecto al evento de la contingencia del 9 de septiembre, esta Autoridad pudo evidenciar que se están adelantando las acciones correspondientes a la atención del evento según lo planteado en el plan de contingencia, sin embargo frente a la información referente a la descripción del evento, se evidencia que la información reportada difiere de las condiciones presentadas en el sitio de la contingencia y evidenciada por las diferentes autoridades ambientales que adelantaron la visita de seguimiento a la contingencia, es de precisar que al no contar la información ceñida a la realidad no fue posible para esta Autoridad tener conocimiento de la extensión, magnitud y afectación del evento y en consecuencia no pueda definir el “nivel de la emergencia”, y determinar la pertinencia de realizar o no un seguimiento prioritario al sitio, y a la atención adecuada de la emergencia.*



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

(...)

**4.1.3 VISITA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL**

**4.1.4 GUIADA – OCTUBRE 5 A 7 DE 2020**

(...)

**CONTINGENCIA 9 DE SEPTIEMBRE**

*En conclusión, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el ESA considera que la sociedad no dio cumplimiento a las condiciones establecidas la Resolución 1767 de 2016, asociado a no presentar con oportunidad, claridad y transparencia la cantidad de fluido derramado asociado a la contingencia del 8 de junio y de 9 de septiembre de 2020.*

*Adicionalmente, se considera que MANSAROVAR ENERGY, no ha especificado la causa principal o factores que desencadenaron la ocurrencia de la contingencia y su magnitud, ni cuenta con los soportes de mantenimiento, integridad, ni estudios técnicos (espesor de la tubería, prueba hidrostática) que garanticen la no ocurrencia de un nuevo evento de contingencia, así mismo no ha tomado las medidas de fondo oportunas para la atención de la contingencia, motivo por el cual el ESA considera necesario que se imponga medida preventiva de suspensión de actividades de la mencionada línea de flujo. (...)*

Igualmente, de la visita de seguimiento adelantada el 14 de septiembre de 2020 se pudo evidenciar lo siguiente:

**Figura 8. Zona donde se presentó la contingencia (Polígono de línea roja) y Puntos de referencia**



Fuente: Plataforma Ágil, ANLA. Consultado el 21/09/2020

**Punto 1. Origen del derrame**

(Coordenadas 6.18941887N – 74.53601402W)

*Se identificó el punto donde se generó el derrame de crudo, correspondiente a la tubería asociada a la línea de producción, procedente del Clúster K y J de Campo Moriche, identificándose que, la tubería en el punto de ruptura se encuentra encamisada con grapa de protección, sin presentar escape de crudo. Así mismo, se observa la dirección por donde discurre el crudo derramado hacia una zona de espesa vegetación, bifurcándose en dos direcciones, sin embargo, se identifica que, por las condiciones topográficas del terreno, estas confluyen nuevamente tramo abajo.*

**Fotografía 51. Rack de tubería y líneas de flujo en el punto donde se generó la fisura de la tubería de 10”**

**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

Fuente: Visita de seguimiento, 14 de septiembre 2020.

(...)

**Punto 3. Condiciones del desplazamiento del fluido derramado.**

*El crudo derramado se desplaza por gravedad sobre el terreno que presenta baja pendiente, a través de un pequeño drenaje o cárcava formada por la escorrentía de aguas lluvias provenientes de la parte alta de la zona, donde se registran pequeñas bifurcaciones que no sobrepasan un margen de 10 metros de distancia aproximadamente, sin embargo, por la topografía del terreno éstas convergen nuevamente terreno abajo, presentándose finalmente una sola línea de flujo de crudo derramado.*

*Se evidencia que la empresa ha dispuesto durante el recorrido del derrame puntos de control y contención utilizando cordón oleofílico, tela absorbente, incluido trinchos en tierra como medio de confinamiento; el material contaminado con hidrocarburo se recoge en doble bolsa de color rojo para su posterior acopio. Es de anotar que, durante el recorrido se observó que parte de las bolsas con contenido de material contaminado se están albergando, antes de su acopio, en zonas libres de crudo, por lo que se presenta el riesgo de contaminación cruzada y más aún por el riesgo de fisura de las bolsas, ante lo cual se recomendó que se instalen puntos con geotextil como mecanismo de protección para el suelo, como albergue temporal de estos residuos peligrosos.*

*Considerando la topografía del terreno de baja pendiente, además de los puntos de control y contención, se han formado algunos represamientos de crudo, con profundidades de aproximadamente 15 centímetros, priorizados para su recolección mediante sistema de bombeo.*

**Punto 4. Punto de extracción de crudo derramado mediante sistema de bombeo y vacío.**

(Coordenadas 6.18960519N – 74.53701311W)

*La extracción del hidrocarburo derramado se realiza mediante sistema de motobomba que dirige el fluido recolectado hasta dos tanques de armado rápido (fast tank) de 2000 galones y/o carro vacío para luego realizar el manejo mediante método de tratamiento interno que tiene adoptado la empresa.*

*Personal de la empresa que acompañó el recorrido, manifiesta que, si bien en el reporte de la emergencia a través de la Ventanilla Vital, inicialmente se informó que el derrame correspondía a 0.75 Bbl, se está en proceso de establecer de acuerdo con el proceso de extracción y tratamiento del crudo extraído, el volumen aproximado del crudo derramado. Es de anotar que, el Concepto Técnico presentado por Corpoboyacá ante la Entidad, referencia que el volumen derramado es de aproximadamente 100 Bbl de crudo de producción de corte de agua y de acuerdo con los porcentajes de presencia de agua y crudo respectivamente, se define un volumen de 15 Bbl de crudo neto derramado.*

**Punto 5. Punto final de control de crudo derramado.**

(Coordenadas 6.184552N – 74.559693W)

*Ubicado donde se inicia la zona inundable y como medio de contención se tiene instalado cordón oleofílico y de barrera física. Es de anotar que, después de este punto no se identifica trazas o evidencia que indique que el crudo haya traspasado este punto de contención. De acuerdo a lo anterior y considerando que el punto de contención final es el mismo punto*

**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

identificado por el personal de Corpoboyacá durante la visita realizada el pasado 10 de septiembre, se sostiene el dato registrado en el Concepto Técnico presentado ante la Entidad, correspondiente a que el tramo lineal, desde el punto donde se presentó el pitting en la tubería de conducción y el punto final de contención del derrame, es de aproximadamente 120 m, con un área afectada de aproximadamente 1200 m<sup>2</sup>.<sup>2</sup>

Por otro lado, en visita de seguimiento adelantada el 9 de diciembre de 2020 a Campo Moriche, la ANLA dio cuenta de las siguientes novedades:

*En el marco de la visita de seguimiento ambiental del 9 de diciembre de 2020 se realiza el desplazamiento hacia la contingencia del 9 de septiembre de 2020, en la cual se evidencia:*

- Se realiza el recorrido por toda el área, desde aguas abajo hacia el punto de la contingencia, en el punto de la contingencia se evidencia que la sociedad relleno el terreno con el fin de facilitar la atención, sin embargo, se aclara que se deben seguir actividades de recuperación y monitoreos en el área ya que se evidencian afloramientos pequeños de crudo en la superficie del terreno.
- Se evidencia en la zona la limpieza de los tallos de los árboles.
- Se evidencio que se estaban realizando apoques de inspección y se recomendó por parte de CORPOBOYACA realizar más apoques en la ruta de desplazamiento de la mancha.
- Se realiza visita al área de almacenamiento temporal de material impregnado, en esta área se indica que los catch tank se encuentran vacíos en su mayoría y que se está realizando tratamiento y disposición con COYSER y SOLUXIONAR.

Fotografía 52. Punto final de contención contingencia 9 de septiembre de 2020



Fuente: visita de seguimiento, 9/12/2020

Fotografía 53. Ruta de derrame de la mancha.



Fotografía 54. Ruta de derrame de la mancha



Fuente: visita de seguimiento, 9/12/2020

Fotografía 55. Ruta de derrame de la mancha.



<sup>2</sup> Concepto Técnico No. 1268 del 17 de marzo de 2021

**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

Fotografía 56. Ruta de derrame de la mancha



Fuente: visita de seguimiento, 9/12/2020

Fotografía 57. Árboles afectados por la contingencia



Fotografía 58. Afloramientos de crudo



Fuente: visita de seguimiento, 9/12/2020

Fotografía 59. Afloramientos de crudo



Fotografía 60. Grapa sobre la tubería



Fuente: visita de seguimiento, 9/12/2020

Fotografía 61. Almacenamiento de residuos



En atención a todo lo expuesto, es posible concluir, en primera medida, que la sociedad MANSAROVAR no remitió los reportes parciales con los avances en el desarrollo de las labores de limpieza y recuperación del área impactada dentro de la periodicidad de 20 días calendario, estipulada en la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016, como se detalla a continuación:

Reporte	Fecha de entrega del Reporte	Días transcurridos
Reporte inicial	10 de septiembre de 2020	1 desde la contingencia
Reporte parcial N°1	24 de septiembre de 2020	14 días desde el reporte inicial
Reporte parcial N°2	15 de octubre de 2020	21 días desde el reporte parcial N°1
Reporte parcial N°3	3 de noviembre de 2020	19 días desde el reporte parcial N°2
Reporte parcial N°4	23 de noviembre de 2020	20 días desde el reporte parcial N°3
Reporte parcial N°5	21 de diciembre de 2020	28 días desde el reporte parcial N°4
Reporte parcial N°6	17 de enero de 2021	27 días desde el reporte parcial N°5
Reporte parcial N°7	24 de febrero de 2021	38 días desde el reporte parcial N°6
Reporte parcial N°8	15 de marzo de 2021	19 días desde el reporte parcial N°7
Reporte parcial N°9	19 de abril de 2021	35 días desde el reporte parcial N°8
Reporte parcial N°10	14 de mayo de 2021	25 días desde el reporte parcial N°9
Reporte parcial N°11	13 de julio de 2021	60 días desde el reporte parcial N°10

**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

Y, en segunda medida, que la empresa no documentó la verdadera magnitud y severidad de la emergencia ocurrida el 9 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que de las visitas a campo realizadas por las diferentes autoridades se pudo establecer que el área afectada era mucho mayor a los 50 m<sup>2</sup> informados en el reporte inicial (el área real afectada correspondía a 1276,77 m<sup>2</sup>) y que el volumen del fluido derramado no fue de 0.75 barriles sino que éste alcanzaba un estimado de 97.61 barriles de fluido agua – aceite con BSW 85%, lo que representa 14,65 barriles de crudo neto.

Lo anterior impidió a la ANLA verificar la magnitud del evento, y en esa medida la empresa imposibilitó a la autoridad ambiental

(...)  
*realizar controles permanentes y disponer de información técnica objetiva que le permitiera establecer el nivel de la emergencia, con base en el cual se determinaría el nivel de activación del Plan de Contingencias conforme lo establecido en el numeral 8 del Plan Estratégico del “Plan Nacional de Contingencia (PNC) Contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres” adoptado mediante el Decreto 321 del 22 de febrero de 1999, el cual para este caso correspondía al nivel de activación 2 y no el al nivel 1 como fue reportado por la sociedad.*  
(...)”

En virtud de lo señalado, es procedente la formulación del cargo por el hecho analizado, al existir mérito para dar continuidad a la investigación ambiental. Igualmente, teniendo en cuenta los impedimentos que tuvo la ANLA para conocer la gravedad y magnitud de la contingencia, esta Autoridad considera que en el presente evento se configura la causal de agravación estipulada en el numeral 9 del artículo séptimo de la Ley 1333 de 1999, que señala:

**ARTÍCULO 7o. CAUSALES DE AGRAVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.** *Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:*

(...)  
9. *Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.*

**TERCER CARGO:****1. Acciones u omisiones**

a) **Hecho:** Por no disponer para la época de los eventos contingentes el 8 de junio y el 9 de septiembre de 2020, ocurridos en la línea de flujo de 10” entre el clúster K y el clúster J del Campo Moriche, localizado en la vereda Ermitaño, en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá, de un Plan de Contingencia actualizado y completo, acorde a las actividades que realiza en el marco del proyecto Explotación de Campos Petroleros y de Gas en el Campo Moriche y bajo la observancia de los lineamientos, principios, facultades y organización establecidos en el Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, que rigen este instrumento de gestión.

**b) Temporalidad:**

La presente infracción tiene como fecha de inicio el 21 de agosto de 2018, fecha en que se presentó la actualización en versión incompleta y sin la observancia de los principios establecidos en la normativa del Plan de Contingencia, a través de radicado No. 2018113499-1-000.

A la fecha del presente acto administrativo no ha sido remitida la nueva versión del Plan de Contingencia, la cual debe actualizarse conforme al marco legal vigente, por lo que la infracción persiste.



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”****2. Normas presuntamente infringidas y/o daño causado**

Frente al presente cargo, se considera que existe un presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo séptimo de la Resolución 634 del 3 de junio de 2015 de la ANLA, que establece lo siguiente:

- Resolución 634 del 3 de junio de 2015 de la ANLA:

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** *Reponer en el sentido de modificar lo establecido en el artículo décimo noveno de la Resolución 280 del 12 de marzo de 2015, el cual queda así:*

**"ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** *Modificar el Numeral 4 del artículo décimo de la Resolución 177 de 2011, que modificó la Resolución 1378 del 17 de diciembre de 2003, en el sentido de incluir la siguiente obligación con relación al Plan de Contingencia para el Campo Moriche:*

*Mantener actualizado el Plan de Contingencias acorde a las nuevas actividades a desarrollar dentro del campo Moriche."*

**3. Pruebas:**

1. Resolución No. 1378 del 17 de diciembre del 2003, por la cual el Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global para el desarrollo del proyecto "Campo Moriche".
2. Resolución No. 100 del 18 de enero del 2007, por la cual el Ministerio modificó la Resolución No. 1378 del 17 de diciembre del 2003, en el sentido de cambiar el nombre del titular de la Licencia Ambiental de la sociedad Omimex de Colombia Ltd. por el de Mansarovar Energy Colombia Ltd.
3. Resolución No. 0280 del 12 de marzo de 2015, modificada y aclarada por la Resolución No. 0634 del 03 de junio de 2015, por la cual ANLA modificó la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 1378 del 17 de diciembre de 2003.
4. Resoluciones Nos. 0933 del 30 de agosto de 2016 y 1355 del 11 de julio de 2019, por las cuales la ANLA modificó la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 1378 del 17 de diciembre de 2003.
5. Radicados Nos. 2018068363-1-000, 2018068367-1-000 del 30 de mayo de 2018 y 2018113499-1-000 del 21 de agosto de 2018, por los cuales la empresa MANSAROVAR presentó actualización del Plan de Contingencia (PDC) del Campo Moriche.
6. Radicado No. 2020091001-1-000 del 09 de junio del 2020 (VITAL No. 4100080024931320014), por el cual la empresa MANSAROVAR remitió a la ANLA el Reporte Inicial de la contingencia de escape de fluido de producción por orificio en tubería 10" ocurrida el **8 de junio de 2020**, ubicada en la línea principal del Campo Moriche.
7. Radicados Nos. 2020097816-1-000 del 23 de junio del 2020, 2020107523-1-000 del 07 de julio del 2020, 2020168698-1-000 del 30 de septiembre del 2020, 2020169730-1-000 del 01 de octubre del 2020, 2020181566-1-000 del 15 de octubre de 2020, 2020192749-1-000 del 3 de noviembre de 2020, 2020206111-1-000 del 23 de noviembre de 2020, 2020226986-1-000 del 21 de diciembre de 2020, 2021005587-1-000 del 17 de enero de 2021 y 2021032634-1-000 24 de febrero de 2021, por los cuales la empresa MANSAROVAR presentó reportes parciales de la contingencia ocurrida el 8 de junio de 2020
8. Radicado No. 2020151470-1-000 del 10 de septiembre de 2020 (VITAL No. 4100080024931320025), por el cual la empresa MANSAROVAR remitió a la ANLA Reporte Inicial de la contingencia del **9 de septiembre de 2020** por el



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

derrame de fluido de producción en la línea de producción del clúster campo Moriche K y J en tubería de 10 pulgadas, ocurrido en Puerto Serviez del municipio de Puerto Boyacá, en el departamento de Boyacá.

9. Radicados Nos. 2020164150-1-000 del 24 de septiembre de 2020, 2020181572-1-000 del 15 de octubre de 2020, 2020192928-1-000 del 3 de noviembre de 2020, 2020206113-1-000 del 23 de noviembre de 2020, 2020226987-1-000 del 21 de diciembre de 2020, 2021005585-1-000 del 18 de enero de 2021 y 2021032642-1-000 del 25 de febrero de 2021, 2021046006-1-000 del 15 de marzo de 2021, 2021072818-1-000 del 19 de abril de 2021, 2021096074-1-000 del 14 de mayo de 2021 y 2021143490-1-000 del 14 de julio de 2021, por los cuales la empresa MANSAROVAR presentó reportes parciales de la contingencia ocurrida el 9 de septiembre de 2020.
10. Radicado No. 2020154847-1-000 del 14 de septiembre de 2020, por el cual la Corporación Autónoma de Boyacá - CORPOBOYACA remitió a la ANLA el Concepto Técnico MLA0003/20, en atención a emergencia ambiental generada por fuga de fluido en la línea de flujo de 10 pulgadas, entre el Clúster K y J del Campo Moriche.
11. Radicados Nos. 2020165306-1-000 del 25 de septiembre de 2020 y 2020169866-1-000 del 01 de octubre del 2020, por los cuales la Gobernación de Boyacá remitió un informe de visita de campo realizada el día 15 de septiembre de 2020 a la emergencia en campo petrolero Moriche, así como el radicado S-2020-001032-AMBDRH, con información referente al caso del derrame.
12. Concepto Técnico No. 7008 del 17 de noviembre de 2020, acogido por Auto No. 11600 del 9 de diciembre de 2020, por el cual la ANLA realizó control y seguimiento al proyecto “Campo Moriche”.
13. Radicado No. 2020174654-1-000 del 7 de octubre de 2020, por el cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ remitió el Concepto Técnico MLA0004/20, en atención a la contingencia por derrame de hidrocarburos en el Campo Moriche.
14. Concepto Técnico No. 07088 del 20 de noviembre de 2020, en el cual recomendó imponer una medida preventiva de suspensión de actividades a la empresa MANSAROVAR.
15. Resolución No. 2060 del 28 de diciembre de 2020, aclarada por Resolución No. 2123 del 28 de diciembre de 2020, por las cuales se impuso medida preventiva a la sociedad MANSAROVAR.
16. Concepto Técnico No. 7953 del 30 de diciembre de 2020, por el cual se realizó seguimiento al evento de contingencia ambiental ocurrido el 9 de septiembre de 2020 en línea 10” de Campo Moriche, en consideración a la visita realizada el 9 de diciembre de 2020.
17. Concepto Técnico No. 7989 del 31 de diciembre de 2020, por el cual la ANLA realizó verificación de los aspectos referentes al proyecto “Campo Moriche”, con el fin de realizar la evaluación técnica para el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la empresa MANSAROVAR.
18. Concepto Técnico No. 1268 del 17 de marzo de 2021, por el cual el equipo técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la ANLA realizó seguimiento específico a la verificación de las estrategias de respuesta frente a eventos asociados a derrames definidos en el documento denominado “Plan de Gestión de Riesgo de Desastres”, en el marco de la verificación de los aspectos referentes a las contingencias presentadas en el proyecto “Campo



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

Moriche” entre el periodo octubre 2020 a febrero 2021 y a las contingencias presentadas los días 8 de junio y 9 de septiembre de 2020.

19. Radicado No. 2021052288-1-000 del 24 de marzo de 2021, por el cual la Procuraduría 32 Judicial Ambiental y Agraria de Tunja, solicitó ser reconocida como tercera interviniente dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado por Auto No. 190 del 27 de enero de 2021, así como la incorporación del Informe Técnico No. I/D-253/2021, emitido por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
20. Auto de reconocimiento de tercero interviniente No. 1826 del 5 de abril de 2021.
21. Auto de reconocimiento de tercero interviniente No. 2698 del 28 de abril de 2021.
22. Concepto técnico No. 5525 del 10 de septiembre de 2021, por el cual la ANLA emitió concepto técnico de formulación de cargos.

**4. Concepto de la infracción**

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

Igualmente, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene a su cargo la labor de desvirtuarla.

En atención a lo anterior, por medio de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, se consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Con ocasión de este deber, la Autoridad ambiental exige la obtención previa de la licencia ambiental para la explotación de materiales, como el instrumento para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, en cumplimiento del principio de prevención que rige en materia ambiental, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 al señalar: *“El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales”*.

Así pues, tanto la normatividad como el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental imponen una serie de obligaciones que deben ser cumplidas por el titular con el fin de prevenir daños, proteger y conservar el ambiente y la biodiversidad, en especial, en lo relacionado con el Plan de Contingencias actualizado con el que debe contar la empresa que desarrolla el proyecto de hidrocarburos Campo Moriche, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto compilatorio 1065 de 2015 y la Resolución 634 del 3 de junio de 2015, por la cual la ANLA modificó la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 1378 del 17 de diciembre de 2003.

Ahora bien, en el caso sub examine y en consideración a los derrames de hidrocarburos generados los días 8 de junio de 2020 y 9 de septiembre de 2020 se encuentra que la empresa MANSAROVAR remitió a esta Autoridad el PDC del proyecto y sus últimas actualizaciones mediante radicados Nos. 2018068363-1-000 y 2018068367-1-000 del 30 de mayo de 2018 y 2018113499-1-000 del 21 de agosto de 2018.



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

Sobre el particular, en el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES CAMPO MORICHE, presentado como actualización del PDC mediante el radicado No. 2018113499-1-000 del 21 de agosto de 2018, la empresa presentó el Proceso de Manejo del Desastre con la siguiente estructura:

PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE - PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES CAMPO MORICHE	
3	PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE
3.1	PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIA- PEC
3.1.1	Componente de preparación para la respuesta a emergencias
3.1.1.1	Capacitación
3.1.1.2	Simulaciones y simulacros
3.1.1.3	Equipamiento
3.1.1.4	Planeación y organización
3.1.1.5	Equipo de respuesta del plan de emergencia y contingencia
3.1.1.6	Roles y responsabilidades
3.1.1.7	Inventario de recursos
3.1.1.8	Apoyo a terceros
3.1.1.9	Coordinación con entidades externas
3.1.1.10	Instrucciones básicas de evacuación
3.1.1.11	Preparación de la evacuación
3.1.1.12	Movilización y desplazamientos
3.1.1.13	Socialización / divulgación del plan de contingencia
3.1.2	Componente de ejecución para la respuesta a emergencias
3.1.2.1	Generalidades
3.1.2.2	Objetivos y alcance
3.1.2.3	Niveles de emergencia
3.1.2.4	Alerta, alarma y niveles de activación
3.1.2.5	Estructura de la intervención y articulación de la respuesta
3.1.2.6	Protocolos y procedimientos de respuesta
3.1.2.7	Control, seguimiento y documentación de operaciones de respuesta y monitoreo ambiental
3.1.2.8	Terminación de operaciones
3.1.2.9	Mecanismo de actualización del plan de emergencia y contingencia

Relacionando en el numeral 3.1.2 *Componente de ejecución para la respuesta a emergencias* el procedimiento operacional del Plan de Contingencia para la explotación y desarrollo del proyecto con la secuencia operacional, como se ilustra en la siguiente figura:



Fuente: Figura 2 - Secuencia Operacional del Plan Operativo de la actualización del Plan de Contingencias del proyecto, presentado mediante radicación 2018113499-1-000 del 21 de agosto de 2018

Ahora bien, de acuerdo con la anterior secuencia del plan de contingencias, MANSAROVAR debía realizar la notificación y evaluación correspondiente y luego proceder a la selección del nivel de activación, una vez detectada la contingencia.

No obstante, en el Capítulo 3 Proceso de Manejo del Desastre, no se abordó lo relacionado con la evaluación, aspecto fundamental para el análisis y determinación de la selección del nivel de activación de la contingencia. De lo que se deriva que la actualización presentada no se encontraba completa respecto de su contenido y por ende no se puede determinar que existiera un PDC debidamente actualizado, en la medida en que el Plan no estaba completo a la hora de establecer la manera en que debía evaluarse la situación de la emergencia, conforme a los ajustes que debieron hacerse a la luz de los antecedentes que

**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

se tenían en el proyecto y en este tipo de actividades en el país.

Sobre el particular, el concepto técnico No. 5525 del 10 de septiembre de 2021 señaló:

*(...) si bien la actualización del Plan de Contingencia – PDC que se analiza, se presentó el 21 de agosto de 2018, en la identificación de las amenazas operativas que se encuentra en el anexo I.1 de dicha versión del PDC, sólo se tuvieron en cuenta, dentro de las amenazas operativas, los derrames relacionados con eventos derivados de incendios y explosiones, pero no se incluyeron los relacionadas con pérdidas de contención de líneas de flujo por desgaste derivado del cumplimiento de la vida útil, corrosión o abrasión de las tuberías, fallos de los componente como válvulas, juntas y conexiones, ni las derivadas de fallos humanos, así como tampoco se contemplaron los derrames relacionados con reboces y otras situaciones que se presentan en este tipo de actividades de explotación de hidrocarburos, de manera que la actualización no está conforme con los riesgos existentes e incluso con situaciones, ya ocurridas dentro del mismo proyecto.*

Para ilustrar lo anterior, se presenta a continuación la tabla donde se identifican las amenazas operativas, extraída del anexo I.1:

Tabla Identificación de Amenazas Operativas

<b>Producto Almacenado</b>	<b>Descripción De La Amenaza Operativa</b>
Vapor	Explosión en generadores de vapor (incluye generadores fijos y móviles)
Crudo de los Pozos (Activo, inactivo, Abandonado o en perforación)	Derrames de fluidos de los pozos activos, inactivos, abandonados o en perforación (incluye derrames originados por lluvias torrenciales), <b>eventos secundarios derivados incendios y/o explosiones</b>
Crudo	Derrame de crudo en múltiples de producción (incluye las estaciones intermedias, estación de transferencia y módulo de tratamiento y bombeo). <b>eventos derivados de incendios y/o explosiones</b>
Crudo	Derrame de crudo en tanques de surgencia (incluye las estaciones intermedias y estación de transferencia). <b>eventos derivados de incendios y/o explosiones</b>
Crudo	Derrames en bombas de transferencia y otros sistemas de bombeo (incluye las estaciones intermedias, estación de transferencia y módulo de tratamiento y bombeo). <b>eventos derivados de incendios y/o explosiones</b>
Crudo	Derrames en los separadores de prueba (incluye las estaciones intermedias y la estación de transferencia). <b>eventos derivados de incendios y/o explosiones</b>
Gas asociado	Fugas o escapes de gas asociados (incluye los sistemas de recolección de gases de las estaciones y el MTB). <b>eventos derivados de incendios y/o explosiones</b>
Crudo	Derrames en el área de la tea (incluye todas las teas existentes en el campo Moriche). <b>eventos derivados de incendios y/o explosiones</b>
Crudo	Derrames en los separadores de agua libre en el MTB. <b>eventos derivados de incendios y/o explosiones</b>
Crudo	Derrames en los tratadores termo-electrostáticos del MTB. <b>eventos derivados de incendios y/o explosiones</b>
Crudo	Derrames de crudo en tanques de almacenamiento (incluye todos los tanques de almacenamiento de producto). <b>eventos derivados de incendios y/o explosiones</b>
Productos químicos	Derrames en los tanques ABC de 1000 L (incluye todos los tanques de inyección de productos químicos). <b>eventos derivados de incendios y/o explosiones</b>
Crudo	Derrames de crudo en los cargaderos de carrotanques (incluye todos los cargaderos del campo Moriche). <b>eventos derivados de incendios y/o explosiones</b>
Agua de	Derrame en el SIAR (incluye un derrame en cualquiera de los



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

<i>producción</i>	<i>componentes del SIAR</i> <sup>3</sup>
<i>Crudo</i>	<i>Derrame en líneas de flujo (incluye líneas de flujo, líneas de transferencia y oleoducto). <b>eventos derivados de incendios y/o explosiones</b></i>
<i>Crudo</i>	<i>Volcamiento y derrames en carrotanques (incluye derrames en todos los vehículos de transporte de crudo o combustibles). <b>eventos derivados de incendios y/o explosiones</b></i>
<i>Diesel</i>	<i>Derrames en tanques de almacenamiento de combustibles (incluye todos los tanques existentes en el campo Moriche). <b>eventos derivados de incendios y/o explosiones</b></i>

**Fuente:** Tomado de la Tabla 2.1. Identificación de Amenazas Operativas del Anexo I.1 de la actualización del Plan de Contingencias del proyecto, presentado mediante radicación 2018113499-1-000 del 21 de agosto de 2018

En relación con lo anterior, en el campo Moriche se tiene antecedentes de otro tipo de eventos adicionales a los derrames derivados de incendios y explosiones, entre los que se puede señalar, por citar sólo un ejemplo, el derrame de crudo en el clúster CD de campo Moriche, el 12 de septiembre de 2018 con reporte inicial mediante radicado 2018126644-1-000 del 12 de septiembre de 2018 (Número VITAL 4100080024931318012) debido al reboce del tanque de almacenamiento, en un área aproximada de 10 m2.

Lo anterior es de importancia porque los procedimientos para el manejo y control de las emergencias deben corresponder a las amenazas identificadas dentro del análisis de riesgo por lo que, al no estar contempladas emergencias operativas como las ya antes referidas, relacionadas con derrames por pérdidas de contención de líneas de flujo por desgaste de las tuberías, no es posible garantizar que se tenga el procedimiento correspondiente de actuación ni se cuente con la debida preparación al momento de su ocurrencia, considerando que el Plan de Contingencia es el instrumento para dicha gestión, frente a los elementos de riesgo identificados y en el caso del campo Moriche, este instrumento tan sólo contemplaba una pequeña parte de los riesgos asociados a la actividad.” (Subraya fuera de texto)

Lo cual guarda directa relación con la evaluación hecha en su momento mediante concepto técnico 7008 del 17 noviembre de 2020, acogido por Auto 7008 del 17 de noviembre de 2020, el cual señaló lo siguiente acerca de las limitaciones y carencias del Plan:

*“Si bien la sociedad presenta para el año 2018 la actualización del plan de contingencia no realiza la caracterización puntual de los escenarios de riesgos asociados a toda la infraestructura del proyecto, por otro lado, la sociedad realiza una valoración cuantitativa de amenazas operacionales asociadas a incendio, llamada y sobre presión (Anexo I.3) y sus probabilidades de ocurrencia (Anexo I.2); sin embargo, no se realiza para la totalidad de la infraestructura del proyecto incluyendo las líneas de transferencia entre los clústeres y otra infraestructura particular.*

*La Sociedad presentó los resultados del análisis cuantitativo anexando los datos de entrada, cálculos y presentación gráfica de los resultados en el Anexo I. Análisis de Riesgo, en el Anexo Cartográfico y en la tabla 39 del capítulo de conocimiento del riesgo. Numeral 1.2.3, nuevamente estos análisis se realizan de forma puntual para unos equipos y no se realiza un análisis de riesgos ambiental ni socioeconómico. Adicionalmente, en el análisis de riesgos frente a la identificación de elementos expuestos, no se incluye una caracterización específica de los ecosistemas que puedan ser afectados producto de una contingencia, como es el caso de la afectación al bajo inundable producto de las contingencias del 8 de junio y 9 de septiembre de 2020.*

*La sociedad plantea unas actuaciones en el marco del plan de contingencia, capítulo de conocimiento del riesgo, en las cuales se incluye que para las estrategias de control de derrames a nivel interno donde se manifiesta:*

*“(…)*

*Su control se realizará mediante la aplicación de técnicas para el control de derrames en tierra como las que se describen en la Ficha Técnica correspondiente del Plan Operativo y/o utilizarse los puntos de control preestablecidos, enfocada a evitar la propagación del derrame y la contaminación de las aguas, y las labores propias de contención, control, limpieza y descontaminación de área afectada. (…)”*

<sup>3</sup> SIAR: Sistema de Inyección de Agua Residual, donde se realiza el tratamiento al agua liberada durante el proceso de bombeo, para que esta quede en condiciones primordiales para poder bombarla hacia pozos inyectoros



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

*Para el control de derrames a nivel local se manifiesta:*

*“(…)*

*De acuerdo con las anteriores consideraciones, para el control de derrames de Nivel Local, deben emplearse las técnicas para el control de derrames en tierra y/o utilizarse los puntos de control preestablecidos; utilizando, a manera de guía (ya que en cada emergencia las condiciones varían), las recomendaciones en cuanto a construcción de diques y piscinas, y la instalación de barreras, tanques portátiles (Fast tanks), etc., contenidas en las fichas de los puntos de control (ver Anexo G). Igualmente deberá notificarse al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, CMGRD respectivo con el fin de coordinar aspectos relacionados con suministro de información a la comunidad, apoyo logístico y seguridad.*

*(…)”*

*Considerando que producto de las contingencias ocurridas el 8 de junio y 9 de septiembre, la Sociedad no presenta evidencias de tener procedimientos claros para la respuesta respecto al nivel de la contingencia y no reportó adecuadamente los eventos en la plataforma Vital, la Sociedad deberá replantear estas estrategias de respuesta frente a las condiciones reales de las afectaciones productos de los eventos de contingencia en el campo, en términos de capacidades de atención con el fin de tener una correcta clasificación y un protocolo acorde a las condiciones y capacidades reales del proyecto.”*

Así como con lo examinado en concepto técnico de seguimiento No. 1268 del 17 de marzo de 2021, frente al Plan de Contingencia presentado en el 2018 para el Campo moriche, de acuerdo con el cual:

*Si bien la sociedad presenta para el año 2018 la actualización del plan de contingencia no realiza la caracterización puntual de los escenarios de riesgos asociados a toda la infraestructura del proyecto considerando los escenarios asociados a contingencias operativas recurrentes para el proyecto, por otro lado, la sociedad realiza una valoración cuantitativa de amenazas operacionales asociadas a incendio, llamarada y sobre presión (Anexo I.3) y sus probabilidades de ocurrencia (Anexo I.2); sin embargo, no se realiza para la totalidad de la infraestructura del proyecto incluyendo las líneas de transferencia entre los clústeres y la totalidad de los pozos en el campo incluyendo su localización y georreferenciación de los eventos amenazantes.*

*La Sociedad en el radicado 2018113499-1-000 del 21 de agosto de 2018, presenta los resultados del análisis cuantitativo anexando los datos de entrada, cálculos y presentación gráfica de los resultados en el Anexo I. Análisis de Riesgo, en el Anexo Cartográfico y en la tabla 39 del capítulo de conocimiento del riesgo. Numeral 1.2.3, nuevamente estos análisis se realizan de forma puntual para unos equipos sin considerar el histórico de contingencias para Campo Moriche y no se realiza un análisis de riesgos ambiental ni socioeconómico. Adicionalmente, en el análisis de riesgos frente a la identificación de elementos expuestos, no se incluye una caracterización específica de los ecosistemas y áreas sensibles que puedan ser afectados producto de una contingencia, como es el caso de la afectación al bajo inundable producto de las contingencias del 8 de junio y 9 de septiembre de 2020.*

*(…)”*

Siendo así, se concluye entonces que, con base en el análisis del Plan de Contingencia del Proyecto – PDC, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, para la época de las contingencias ocurridas en la línea de flujo de 10” entre el clúster K y el clúster J del Campo Moriche, localizado en la vereda Ermitaño, en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá, la empresa MANSAROVAR no disponía de un documento actualizado y completo, acorde a la normativa.

Dejando en claro lo anterior, de conformidad con el concepto técnico No. 5525 del 10 de septiembre de 2021, la presente infracción ambiental tiene un nivel de afectación muy alto y causó un riesgo ambiental de los bienes de protección suelo, agua, flora y fauna como se detalla a continuación:

	<b>Acciones u omisiones que generaron la posible afectación</b>	<b>Bienes de Protección (Recursos naturales)</b>
--	---	--



## "Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental"

		(Solamente los indicados en la tabla 2 (página 16) de la Metodología para el Cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental 2010)			
		B1	B2	B3	B4
<b>SH3.1</b>	<i>Por no disponer para la época de los eventos contingentes el 8 de junio y el 9 de septiembre de 2020, ocurridos en la línea de flujo de 10" entre el clúster K y el clúster J del Campo Moriche, localizado en la vereda Ermitaño, en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá, de un Plan de Contingencia actualizado y completo, (...)</i>	<b>Suelo</b>	<b>Agua</b>	<b>Flora</b>	<b>Fauna</b>

**OBSERVACIONES****Subhecho 3.1:**

*Se encuentra que el SH 3.1 corresponde a una conducta de la Sociedad MEC LTDA, que no dispuso del instrumento de gestión de las contingencias actualizado, preciso, completo e idóneo, de manera que no contaba con procedimientos claros que le permitieran hacer frente a las emergencias surgidas de los derrames producidos por pérdida de contención de la línea de flujo de 10" entre el clúster K y el clúster J del Campo Moriche, localizado en la vereda Ermitaño, en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá, lo que pudo incidir en el manejo ineficaz y poco ordenado de la contingencia que derivó en un aumento del área de afectación tanto en el evento del 8 de junio como en el del 9 de septiembre de 2021, implicando a los bienes de protección que componen el ecosistema natural sensible correspondiente a los bajos inundables.*

*De esta forma, la carencia del instrumento de gestión de las contingencias actualizado y consistente con la actividad que adelanta MEC LTDA en el Campo Moriche, al no considerar el riesgo de fugas por pérdida de contención de las líneas de flujo, no disponía de procedimientos precisos y claros para el manejo y control de ese tipo de contingencias. Así mismo, el hecho de no incluir la metodología para la evaluación y análisis previos para el establecimiento del nivel de emergencia también pudo incidir en la subvaloración de dicho nivel, considerando que a pesar de que en la época de los eventos se presentaron fenómenos climatológicos como vendavales y que el proyecto se encuentra formando parte de la zona de vida bosque húmedo tropical, caracterizada por una precipitación elevada, con promedios anuales superiores a 3000 mm. se calificó y activó la emergencia en nivel 1, es decir con un bajo despliegue de recursos lo que supuso una mayor incidencia en la afectación de los bienes de protección suelo, agua y flora. En el análisis también debió considerarse la cercanía de bajos inundables que, por corresponder a áreas de menor elevación, se encuentran en la dirección de los flujos y, además, son áreas de importancia ambiental por albergar distintas especies de flora y fauna.*

*El recurso suelo porque ante eventos contingentes que involucran la pérdida de contención de las líneas, al hallarse éstas en superficie y sin un aislamiento, durante una fuga los fluidos de producción discurrirán sobre este recurso, con el cual entrarán en contacto desde el comienzo de la emergencia.*

*El recurso hídrico porque el ecosistema natural por donde discurren las líneas de flujo del proyecto integra bajos inundables, que al ser zonas de acumulación de aguas lluvias, permanecen durante los periodos de alta precipitación, anegados y conformando cuerpos superficiales. El no contar con las medidas claras y las modelaciones y caracterizaciones correspondientes, se pone en riesgo la operación de control y manejo y, de esta manera, al recurso hídrico hacia donde discurre la mancha de fluidos, por efecto de la gravedad, al encontrarse dicho recurso en las zonas de menor elevación.*

*Finalmente, a los recursos flora y fauna en la medida que la zona se encuentra bajo vegetación secundaria y al formar parte de la zona de vida bosque húmedo tropical, alberga una gran diversidad de especies, ya que dichas coberturas se convierten en hábitats para la flora y fauna locales. Al respecto de la importancia o significancia del ecosistema vulnerado el mismo concepto de CORPOBOYACA señala lo siguiente:*

*"En el recorrido adelantado por el Grupo de Seguimiento, no se evidencian ejemplares de fauna silvestre asociada afectada con el derrame, sin embargo, es importante indicar que el Campo Moriche posee una extensión significativa de bosques, morichales y coberturas vegetales de importancia ecosistema en la cual se han registrado avistamiento de especies*



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

*silvestres como: Chiguiro, Chauna Chavaria, Mono aullador, mono cariblanco, anfibios, reptiles, mamíferos y aves entre otras, significando una alta diversidad biológica que puede ser afectada con este tipo de eventos ambientales”*

<b>SH3.1</b>	(...)	<p><i>Si bien la actualización del Plan de Contingencia - PDC vigente al momento de los eventos contingentes relacionados con el subhecho 3.1 se presentó el 21 de agosto de 2018, en la identificación de las amenazas operativas que se encuentra en el anexo I.1 de dicha versión del PDC, sólo se tuvieron en cuenta, dentro de las amenazas operativas, los derrames relacionados con eventos derivados de incendios y explosiones, pero no se incluyeron las relacionadas con pérdidas de contención de líneas de flujo por desgaste derivado del cumplimiento de la vida útil, corrosión o abrasión de las tuberías, fallos de los componente como válvulas, juntas y conexiones, ni las derivadas de fallos humanos, así como tampoco se contemplaron los derrames relacionados con reboces y otras situaciones que se presentan en este tipo de actividades de explotación de hidrocarburos, de manera que la actualización no está conforme con los riesgos existentes e incluso con situaciones, ya ocurridas dentro del mismo proyecto.</i></p> <p><i>Lo anterior evidencia que dicha actualización es incompleta toda vez que en las emergencias ocurridas en el campo Moriche, se tenía antecedentes de la materialización de otro tipo de riesgos, que implicaban derrames por situaciones diversas diferentes a las explosiones. Además, no se tuvo en cuenta la infraestructura propia del proyecto que al contar con líneas de flujo requería un análisis de los riesgos que presuponía su operación.</i></p> <p><i>Además de lo anterior, en el referido Plan de Contingencia del Proyecto presentado mediante radicación 2018113499-1-000 del 21 de agosto de 2018, no se abordó lo relacionado con la evaluación, aspecto fundamental para el análisis y determinación de la selección del nivel de activación de la contingencia. De manera que dicha actualización del Plan no está completa respecto a su contenido, y así se establece otra deficiencia respecto a la gestión de la contingencia, pues el instrumento de gestión de la contingencia que debería estar realmente actualizado, estaba incompleto.</i></p> <p><i>Y finalmente, el documento no contaba con procedimientos definidos para la actuación frente a eventos con los ocurridos el 8 de junio y el 9 de septiembre de 2009.</i></p>
--------------	-------	--

En virtud de lo anterior, es procedente la formulación del cargo por el hecho analizado, al existir mérito para dar continuidad a la investigación ambiental.

**CUARTO CARGO:****1. Acciones u omisiones**

- a) Hecho:** Por no implementar de manera oportuna las medidas de tipo preventivo y correctivo necesarias para la gestión de los riesgos generados por la operación que se desarrolla en la línea de flujo de 10” entre el clúster K y el clúster J del Campo Moriche, localizado en la vereda Ermitaño, en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá, ni disponer de los recursos necesarios y suficientes para el control y manejo oportuno de los eventos contingentes el 8 de junio y el 9 de septiembre de 2020 en la referida línea, lo que incidió en su ocurrencia y en el escalonamiento progresivo del área de afectación.



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”****b) Temporalidad:**

Se tiene como fecha de inicio de la presente infracción el 8 de junio de 2020, día en que ocurrió el primer evento contingente en la línea de flujo de 10” entre el clúster K y el clúster J del Campo Moriche, toda vez que desde ese primer momento se manifestaron las primeras evidencias de un control y manejo deficientes de las contingencias, manifestadas por la demora para operar el cierre de las válvulas y en el control de la contingencia, subvalorando el nivel de la emergencia y disponiendo de unos recursos limitados, lo que terminó por generar la ampliación del área de afectación.

Igualmente, teniendo en cuenta los hallazgos evidenciados por la Corporación Autónoma de Boyacá- CORPOBOYACÁ en visita del 5 de marzo de 2021, relacionado en Concepto Técnico No. MLA-0001/21 se considera que la infracción persiste, por cuanto las condiciones de avance son mínimas teniendo en cuenta la fecha de origen de la contingencia.

**2. Normas presuntamente infringidas y/o daño causado**

Frente al presente cargo, se considera que existe un presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2.2 y 2.3 del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres adoptado mediante el artículo primero del Decreto 321 de 1999, el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.9.1 y el artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015, el artículo 17 de la Resolución 1378 de 17 de diciembre 2003, la Medida 4 de la Ficha 9 Manejo de Infraestructura y la Medida 4 de la Ficha 19 Conservación de Áreas Sensibles o de Importancia Ecológica, en consideración al artículo décimo de la Resolución 1378 del 17 de diciembre de 2003, las cuales determinan lo siguiente:

- Decreto 321 de 1999

**ARTICULO 1o.** *Adóptase el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta número 009 del 5 de junio de 1998 del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y por el Consejo Nacional Ambiental, cuyo texto se integra como anexo del presente decreto.*

(...)

**ARTÍCULO 8o.** *Los lineamientos, principios, facultades y organización establecidos en el PNC, deberán ser incorporados en los planes de contingencias de todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que exploren, investiguen, exploten, produzcan, almacenen, transporten, comercialicen o efectúen cualquier manejo de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, o que tengan bajo su responsabilidad el control y prevención de los derrames en aguas marinas, fluviales o lacustres.*

(...)

**PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA CONTRA DERRAMES DE HIDROCARBUROS,  
DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS EN AGUAS MARINAS, FLUVIALES Y  
LACUSTRES**

**CAPITULO II**

**PLAN OPERATIVO**

**2.2 EVALUACION DEL DERRAME**

*La evaluación del derrame se desarrollará desde el nivel del Plan Local de Contingencia a través de procedimientos específicos de cada plan, el cual tendrá criterios técnicos para valorar su capacidad de atención al evento y a su vez identificar los riesgos inmediatos del derrame.*



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

*En el evento de un derrame, es necesario conocer completamente los aspectos que afectarán el comportamiento del hidrocarburo, derivado o sustancia nociva, para así definir la estrategia de respuesta al derrame. Los aspectos a considerarse en la evaluación del derrame son los siguientes:*

**1. Origen del Derrame.**

*Se determina la fuente del derrame.*

**2. Características del Hidrocarburo, Derivado o Sustancia Nociva.**

*Tipo de sustancia y sus principales características físico-químicas.*

**3. Riesgos para la seguridad de la vida humana e instalaciones.**

*Determinación de posibles riesgos del personal involucrado en la emergencia, tanto comunidad, como operativo.*

**4. Estimación aproximada del volumen máximo potencial del derrame.**

*Evaluación detallada del daño e inventarios de infraestructura que pueda generar derrames adicionales. Evaluación de posible efecto “domino” en otras áreas.*

**5. Evaluación de las Condiciones Ambientales y Climatológicas predominantes.**

*Determinación de niveles pluviométricos, dirección y velocidad de los vientos, aspectos geomorfológicos, condiciones de oleaje, temperatura del mar y morfología costera (en caso de derrames en aguas marinas y fluviomarinas).*

**6. Trayectoria esperada del derrame.**

*A partir de la información ambiental y climatológica, realizar predicciones sobre los movimientos del derrame y verificar dichos comportamientos con sobrevuelos aéreos. En este aspecto, es importante la participación de la comunidad a través de los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres, quién debe colaborar con información oportuna hacia el Director en escena del derrame, sobre el comportamiento de la mancha y su trayectoria, con el fin de que este preste una atención más inmediata sobre el derrame.*

**7. Identificación de los recursos amenazados.**

*Identificar recursos humanos amenazados, tanto en las instalaciones, como en áreas cercanas al sitio de ocurrencia del derrame, para que en caso necesario se consideren evacuaciones temporales de dicho personal. Así mismo se considerarán recursos ambientalmente sensibles, tales como zonas de abastecimiento de agua potable, áreas de pesca, sitios de interés científico y áreas turísticas, entre otros.*

(...)

**2.3 SELECCION DE NIVELES DE ACTIVACION DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA.**

*Como resultado de la evaluación del derrame y con base en las capacidades de respuesta de los Planes de Contingencia Locales y de los Planes de Contingencia Regionales, la vulnerabilidad y sensibilidad del escenario de la emergencia y el comportamiento del derrame, se pondrá en marcha el Plan Nacional de Contingencia de acuerdo a los niveles de activación.*

*• Para el Nivel I de activación, la empresa encargada del derrame pondrá en alerta el Plan Nacional, a través de cualquier medio de comunicación disponible (fax, teléfono, correo electrónico, radiocomunicación etc.) informando al Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres, el cual a su vez informará a la Coordinación del Comité Técnico Nacional del Plan Nacional de Contingencia.*

*• Para el Nivel II de activación del Plan Nacional de Contingencia, la Empresa que atiende la emergencia definirá, la capacidad de respuesta desbordada y la necesidad de apoyo logístico. De acuerdo al Plan de Contingencia local, el nivel jerárquico correspondiente de la empresa informará, a través de cualquier medio de comunicación disponible (fax, teléfono, correo electrónico, radiocomunicación etc.) comunicando al Comité Regional para la Prevención y Atención de Desastres, el cual a su vez informará a la Coordinación del Comité Técnico Nacional del Plan Nacional de Contingencia.*

*• Para el Nivel III de activación del Plan Nacional de Contingencia, la Empresa que atiende la emergencia definirá, la capacidad de respuesta desbordada y la necesidad de apoyo logístico. De acuerdo al Plan de Contingencia Local, el nivel jerárquico correspondiente de la empresa informará, a través de cualquier medio de comunicación disponible (fax, teléfono, correo electrónico, radiocomunicación etc.) a la Coordinación del Comité Técnico Nacional del Plan Nacional de Contingencia, el cual a su vez, convocará los Comités Operativo y Técnico Nacional del Plan Nacional de Contingencia.*

(...)

- Decreto 1076 de 2015



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

**ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.

(...)

**ARTÍCULO 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales.** Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetos a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

La autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales en caso de ser necesario.

Las contingencias generadas por derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, se regirán además por lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya.

- Resolución 1378 de 17 de diciembre 2003

**Ficha 9 Manejo de la infraestructura  
Medida 4.**

Las líneas de flujo entran al plan de mantenimiento una vez estén en funcionamiento. Este plan consiste básicamente en incluir las respectivas líneas dentro de la inspección que se realiza diariamente con el fin de detectar fallas y realizar las respectivas medidas de tipo preventivo y correctivo.

**Ficha 19 Conservación de Áreas Sensibles o de Importancia Ecológica  
Medida 4.**

Se tomarán medidas preventivas para evitar la contaminación por derrames de derivados de crudo en los cuerpos de agua y la realización de cualquier otra actividad que pueda afectar la calidad del agua y los ecosistemas acuáticos del área de influencia

(...)

**Artículo 10.** La Empresa OMINEX DE COLOMBIA LTD., deberá cumplir con todas las actividades estipuladas en el Estudio de Impacto Ambiental y las medidas de manejo ambiental presentadas.

(...)

**Artículo 17.** La Empresa, será responsable como usuario de la Licencia por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado en desarrollo de las actividades de perforación exploratoria. En caso de presentarse impactos no previstos deberá informar inmediatamente a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados

### 3. Pruebas:

1. Resolución No. 1378 del 17 de diciembre del 2003, por la cual el Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global para el desarrollo del proyecto “Campo Moriche”.



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

2. Resolución No. 100 del 18 de enero del 2007, por la cual el Ministerio modificó la Resolución No. 1378 del 17 de diciembre del 2003, en el sentido de cambiar el nombre del titular de la Licencia Ambiental de la sociedad Omimex de Colombia Ltd. por el de Mansarovar Energy Colombia Ltd.
3. Resolución No. 0280 del 12 de marzo de 2015, modificada y aclarada por la Resolución No. 0634 del 03 de junio de 2015, por la cual ANLA modificó la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 1378 del 17 de diciembre de 2003.
4. Resoluciones Nos. 0933 del 30 de agosto de 2016 y 1355 del 11 de julio de 2019, por las cuales la ANLA modificó la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No. 1378 del 17 de diciembre de 2003.
5. Radicados Nos. 2018068363-1-000, 2018068367-1-000 del 30 de mayo de 2018 y 2018113499-1-000 del 21 de agosto de 2018, por los cuales la empresa MANSAROVAR presentó actualización del Plan de Contingencia (PDC) del Campo Moriche.
6. Radicado No. 2020091001-1-000 del 09 de junio del 2020 (VITAL No. 4100080024931320014), por el cual la empresa MANSAROVAR remitió a la ANLA el Reporte Inicial de la contingencia de escape de fluido de producción por orificio en tubería 10" ocurrida el **8 de junio de 2020**, ubicada en la línea principal del Campo Moriche.
7. Radicados Nos. 2020097816-1-000 del 23 de junio del 2020, 2020107523-1-000 del 07 de julio del 2020, 2020168698-1-000 del 30 de septiembre del 2020, 2020169730-1-000 del 01 de octubre del 2020, 2020181566-1-000 del 15 de octubre de 2020, 2020192749-1-000 del 3 de noviembre de 2020, 2020206111-1-000 del 23 de noviembre de 2020, 2020226986-1-000 del 21 de diciembre de 2020, 2021005587-1-000 del 17 de enero de 2021 y 2021032634-1-000 24 de febrero de 2021, por los cuales la empresa MANSAROVAR presentó reportes parciales de la contingencia ocurrida el 8 de junio de 2020
8. Radicado No. 2020151470-1-000 del 10 de septiembre de 2020 (VITAL No. 4100080024931320025), por el cual la empresa MANSAROVAR remitió a la ANLA Reporte Inicial de la contingencia del **9 de septiembre de 2020** por el derrame de fluido de producción en la línea de producción del clúster campo Moriche K y J en tubería de 10 pulgadas, ocurrido en Puerto Serviez del municipio de Puerto Boyacá, en el departamento de Boyacá.
9. Radicados Nos. 2020164150-1-000 del 24 de septiembre de 2020, 2020181572-1-000 del 15 de octubre de 2020, 2020192928-1-000 del 3 de noviembre de 2020, 2020206113-1-000 del 23 de noviembre de 2020, 2020226987-1-000 del 21 de diciembre de 2020, 2021005585-1-000 del 18 de enero de 2021 y 2021032642-1-000 del 25 de febrero de 2021, 2021046006-1-000 del 15 de marzo de 2021, 2021072818-1-000 del 19 de abril de 2021, 2021096074-1-000 del 14 de mayo de 2021 y 2021143490-1-000 del 14 de julio de 2021, por los cuales la empresa MANSAROVAR presentó reportes parciales de la contingencia ocurrida el 9 de septiembre de 2020.
10. Radicado No. 2020154847-1-000 del 14 de septiembre de 2020, por el cual la Corporación Autónoma de Boyacá - CORPOBOYACA remitió a la ANLA el Concepto Técnico MLA0003/20, en atención a emergencia ambiental generada por fuga de fluido en la línea de flujo de 10 pulgadas, entre el Clúster K y J del Campo Moriche.
11. Radicados Nos. 2020165306-1-000 del 25 de septiembre de 2020 y 2020169866-1-000 del 01 de octubre del 2020, por los cuales la Gobernación de Boyacá remitió un informe de visita de campo realizada el día 15 de septiembre



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

de 2020 a la emergencia en campo petrolero Moriche, así como el radicado S-2020-001032-AMBDRH, con información referente al caso del derrame.

12. Resolución No. 1769 del 30 de octubre de 2020, por la cual la Autoridad Nacional impuso medidas adicionales y adoptó otras determinaciones asociadas a las contingencias presentadas en la línea principal de Campo Moriche de 10 pulgadas, el día 08 de junio de 2020 y en la línea de producción del clúster campo Moriche J y K de 10 pulgadas, el día 09 de septiembre de 2020
13. Concepto Técnico No. 7008 del 17 de noviembre de 2020, acogido por Auto No. 11600 del 9 de diciembre de 2020, por el cual la ANLA realizó control y seguimiento al proyecto “Campo Moriche”.
14. Radicado No. 2020174654-1-000 del 7 de octubre de 2020, por el cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ remitió el Concepto Técnico MLA0004/20, en atención a la contingencia por derrame de hidrocarburos en el Campo Moriche.
15. Concepto Técnico No. 07088 del 20 de noviembre de 2020, en el cual recomendó imponer una medida preventiva de suspensión de actividades a la empresa MANSAROVAR.
16. Resolución No. 2060 del 28 de diciembre de 2020, aclarada por Resolución No. 2123 del 28 de diciembre de 2020, por las cuales se impuso medida preventiva a la sociedad MANSAROVAR.
17. Concepto Técnico No. 7953 del 30 de diciembre de 2020, por el cual se realizó seguimiento al evento de contingencia ambiental ocurrido el 9 de septiembre de 2020 en línea 10” de Campo Moriche, en consideración a la visita realizada el 9 de diciembre de 2020.
18. Concepto Técnico No. 7989 del 31 de diciembre de 2020, por el cual la ANLA realizó verificación de los aspectos referentes al proyecto “Campo Moriche”, con el fin de realizar la evaluación técnica para el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la empresa MANSAROVAR.
19. Radicado No. 2021007253-1-000 del 20 de enero de 2021, por el cual la empresa MANSAROVAR presentó oficio informando la construcción de un dique temporal, en atención a las contingencias de 8 de junio de 2020 y 9 de septiembre de 2020.
20. Radicado No. 2021039981-1-000 del 08 de marzo de 2021, por el cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ remitió el concepto técnico MLA-0001/21, asociado a la visita de seguimiento realizada el 05 de marzo de 2021, a las contingencias ocurridas en Campo Moriche el 8 de junio y 9 de septiembre de 2020.
21. Radicado No. 2021047270-1-000 del 16 de marzo de 2021, por el cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ remitió el concepto técnico MLA-0006/20, asociado a visita de seguimiento realizada el 02 de noviembre de 2020, a las contingencias ocurridas en Campo Moriche el 8 de junio y 9 de septiembre de 2020.
22. Concepto Técnico No. 1268 del 17 de marzo de 2021, por el cual el equipo técnico de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales de la ANLA realizó seguimiento específico a la verificación de las estrategias de respuesta frente a eventos asociados a derrames definidos en el documento denominado “Plan de Gestión de Riesgo de Desastres”, en el marco de la verificación de los aspectos referentes a las contingencias presentadas en el proyecto “Campo



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

Moriche” entre el periodo octubre 2020 a febrero 2021 y a las contingencias presentadas los días 8 de junio y 9 de septiembre de 2020.

23. Radicado No. 2021052288-1-000 del 24 de marzo de 2021, por el cual la Procuraduría 32 Judicial Ambiental y Agraria de Tunja, solicitó ser reconocida como tercera interviniente dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado por Auto No. 190 del 27 de enero de 2021, así como la incorporación del Informe Técnico No. I/D-253/2021, emitido por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
24. Concepto técnico No. 5525 del 10 de septiembre de 2021, por el cual la ANLA emitió concepto técnico de formulación de cargos.

**4. Concepto de la infracción**

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

Igualmente, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tiene a su cargo la labor de desvirtuarla.

En atención a lo anterior, por medio de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, se consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Con ocasión de este deber, la Autoridad ambiental exige la obtención previa de la licencia ambiental para la explotación de materiales, como el instrumento para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, en cumplimiento del principio de prevención que rige en materia ambiental, tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional en sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 al señalar: *“El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales”*.

Así pues, tanto la normatividad como el instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental imponen una serie de obligaciones que deben ser cumplidas por el titular con el fin de prevenir daños, proteger y conservar el ambiente y la biodiversidad, entre las que se encuentra el deber de implementar todas aquellas acciones que sean necesarias para prevenir, mitigar y compensar los efectos causados a raíz del desarrollo del proyecto, obra o actividad, en virtud del interés colectivo que tenemos como seres humanos por conservar un ambiente sano.

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso sub examine y en consideración a los derrames de hidrocarburos generados los días 8 de junio de 2020 y 9 de septiembre de 2020 se encuentra que la empresa MANSAROVAR remitió a esta Autoridad el PDC del proyecto y sus últimas actualizaciones mediante radicados Nos. 2018068363-1-000 y 2018068367-1-000 del 30 de mayo de 2018 y 2018113499-1-000 del 21 de agosto de 2018, estando compuesto este por:

**Generalidades**

**Capítulo 1 – Conocimiento del riesgo Moriche**

**Capítulo 2 – Reducción del riesgo Moriche**

**Capítulo 3 - Reducción del desastre Moriche**



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

*Anexos, integrados por 21 carpetas, con información complementaria del Plan*

Al respecto, en el Capítulo 2 de la actualización del Plan, correspondiente al Proceso de reducción del Riego, se señala en el numeral 2.2.1.3 Programa de gestión de integridad y mantenimiento lo siguiente:

*Mansarovar Energy cuenta con un Programa de Gestión de Integridad y Mantenimiento, en el cual se hace un análisis y seguimiento integral de factores como: diseño y construcción de la infraestructura petrolera del campo (Pozos, líneas de flujo, estaciones, Módulo de transferencia y oleoducto), sistemas de protección catódica, mantenimiento, corrosión interna, corrosión externa, reposición de tubería, reparaciones mecánicas y mantenimiento. A través de este programa se identifican alternativas de intervención correctiva en el Campo Moriche.*

De donde se deriva que, para la gestión de la integridad de la infraestructura del campo, de la cual hacen parte las líneas de flujo, existe un programa donde se realiza el análisis y seguimiento integral en las etapas de diseño, construcción y mantenimiento, así como se revisan factores como la corrosión interna, la corrosión externa, la reposición de tubería, las reparaciones mecánicas y el mantenimiento, identificando las acciones de alternativas de intervención correctiva.

Pese a lo anterior, en concepto técnico No. 5525 del 10 de septiembre de 2021 se pudo evidenciar que,

*(...) en el marco del seguimiento y control ambiental adelantado por las Autoridades Ambientales, posterior a los dos eventos contingentes relacionados con el hecho 3 que se analiza, tanto CORPOBOYACÁ como la ANLA evidenciaron por una parte que la línea donde ocurrieron estos eventos discurría por zonas con cubierta vegetal, cuyo estado demuestra que no se habían realizado los mantenimientos (retiro de la vegetación), necesarios para mitigar el riesgo de afectación a ésta infraestructura del proyecto y que dificultaban el acceso para la realización de las inspecciones de verificación de su estado. Además de lo anterior, la ANLA estableció que no se contaba al momento de las visitas de seguimiento con los reportes que evidenciaran las referidas inspecciones.*

*En efecto, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ, mediante radicado 2020154847-1-000 del 14 de septiembre de 2020, presentó ante la ANLA el Concepto Técnico MLA/0003/20, correspondiente a la diligencia de visita técnica realizada el 10 de septiembre de 2020, en atención a la emergencia ambiental generada con derrame de hidrocarburo en línea operativa de flujo de 10 pulgadas en Campo Moriche (operado por Mansarovar Energy Colombia Ltd.), en la vereda Ermitaño, Municipio de Puerto Boyacá; como resultado del seguimiento, se listan los hallazgos y una serie de recomendaciones para consideración, por parte de la ANLA, entre las cuales se encuentran las descritas a continuación:*

*“(...) 3.1. Localización:*

*El día 11 de septiembre de 2020; se procede a realizar la diligencia de inspección; llegando al área objeto de la contingencia, la cual se localiza en la vereda Ermitaño en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá, el acceso a la zona tradicionalmente se realiza por el retén sur como punto de ingreso controlado de personal al Campo Moriche; una vez en el sitio de interés se procede a establecer las coordenadas geográficas a través de geoposicionador para establecer el polígono y la ruta de desplazamiento de la mancha de crudo y aguas asociadas y que arroja los siguientes datos:*

No.	Oeste	Norte	Msnm	Descripción punto
1	74°32'10,65"	06°11'21,82"	132	Punto origen del derrame
2	74°32'10,67"	06°11'22,11"	132	Vértice ingreso al punto derrame
3	74°32'10,74"	06°11'21,38"	132	Vértice fondo punto de derrame
4	74°32'11,19"	06°11'22,03"	131	Ruta desplazamiento mancha
5	74°32'11,48"	06°11'21,90"	131	Ruta desplazamiento mancha
6	74°32'12,30"	06°11'22,38"	129	Punto de ubicación fast tank
7	74°32'13,18"	06°11'21,92"	128	Bombas de succión de fluido
8	74°32'13,99"	06°11'21,10"	127	Barrera mecánica bajo inundable

*Tabla No. 1 Puntos tomados en campo ruta de desplazamiento de la mancha de crudo.*



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

(...)

*Punto 1: Corresponde al sitio de fuga del fluido ubicado cerca del clúster I, zona con buena cobertura vegetal conformada por especies arbóreas, arbustivas y gramíneas (pastos) lo que necesariamente constituye factor de riesgo por cuanto se dificulta la detección de este tipo de pitting o fugas en el rack de tubería que atraviesan estas zonas, sumado a la carencia de mantenimiento preventivo relacionado con despeje y limpieza de los corredores de los racks de tubería.*

*De manera que según las referidas observaciones de CORPOBOYACA, la condición de la vegetación dificultaba la detección del pitting o fugas en el rack de tubería en el sitio de origen del derrame, correspondiente al punto 1, anteriormente referido.*

Así mismo, el concepto técnico 07088 del 20 de noviembre de 2020, acogido por Resolución No. 2060 del 18 de diciembre de 2020, aclarada por Resolución No. 2123 del 28 de diciembre de 2020, en relación con la imposición de la medida preventiva de suspensión de la línea de flujo y la ausencia de mantenimiento preventivo de control de la vegetación, señaló lo siguiente:

*“(...) Adicionalmente, se considera que MANSAROVAR ENERGY, no ha especificado la causa principal o factores que desencadenaron la ocurrencia de la contingencia y su magnitud, ni cuenta con los soportes de mantenimiento, integridad, ni estudios técnicos (espesor de la tubería, prueba hidrostática) que garanticen la no ocurrencia de un nuevo evento de contingencia, así mismo no ha tomado las medidas de fondo oportunas para la atención de la contingencia, motivo por el cual el ESA considera necesario que se imponga medida preventiva de suspensión de actividades de la mencionada línea de flujo.*

*Así mismo, la línea de flujo se observó con presencia de vegetación, sin evidencia que se hubiera realizado actividades de mantenimiento o rocería, además que no ha especificado la causa principal o factores que desencadenaron la ocurrencia de la contingencia y su magnitud, ni cuenta con los soportes de mantenimiento, integridad, ni estudios técnicos (espesor de la tubería, prueba hidrostática) que garanticen la no ocurrencia de un nuevo evento de contingencia.(...)*

**4.1.3 VISITA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL (Sic)****4.1.4 GUIADA – OCTUBRE 5 A 7 DE 2020****VERIFICACIÓN DE LA INTEGRIDAD Y ESTADO ACTUAL DE LA LÍNEA DE FLUJO**

*Durante la visita guiada, el ESA verificó la tubería asociada a la línea de producción, procedente del clúster J y clúster K de Campo Moriche, el área alrededor del pitting, y el canal artificial aguas abajo del evento, como se evidencia en la Fotografía 35 a 37, a través de la herramienta tecnológica del DRON, evidenciando, tal como se indicó en la visita de septiembre que la tubería se encuentra protegida, casi en su totalidad, con recubrimiento térmico. En los tramos sin recubrimiento térmico, por efectos de la tecnología usada, no es factible percibir y/o identificar puntos corroídos o de apariencia frágil que identifique un riesgo*

**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

*de una nueva ruptura, por lo cual, es necesario conocer su estado técnico y operativo, previo a la puesta en marcha. (...)*



*Adicionalmente, en el tramo de la tubería inspeccionada, se presenta un alto porcentaje de la cobertura vegetal herbácea y vegetación sobre la línea de tubería, lo que imposibilita las labores de inspección e identificación de posibles escenarios de riesgo y/o ruptura, presuntamente, ante la ausencia de mantenimiento sobre el derecho de vía -DDV.*



Siendo así, y conforme con lo ya señalado, la empresa MANSAROVAR no dio cumplimiento a lo establecido en el Programa de gestión de integridad y mantenimiento que forma parte del PDC del proyecto en la versión presentada por radicado No. 2018113499-1-000 del 21 de agosto de 2018, ya que no contaba con los registros de la respectiva evaluación de la integridad de las tuberías implicadas, ni con los estudios técnicos al momento de las visitas de seguimiento adelantadas por esta Autoridad, de manera que no podía garantizar que al operar las líneas no se iban a generar otras contingencias.

Cabe igualmente señalar que, el conocimiento del estado de las tuberías, así como de los factores que generaron la pérdida de contención de las mismas,

*“no sólo era fundamental para establecer el nivel de riesgo de una contingencia sino, además, para adoptar las medidas correctivas más acordes y eficaces, frente a la condición establecida, bien en relación con su mantenimiento o con su reposición.*

*Así, las medidas que se estaban adoptando, consistentes principalmente en la colocación de grapas en el punto de fuga, tan sólo eran de tipo paliativo, es decir medidas temporales pero que en forma alguna podrían reemplazar las medidas de fondo que debían adoptarse conforme al análisis y evaluación de la integridad, que de acuerdo con el Plan de Contingencia era realizado por MECR, dentro de un programa de gestión de integridad y mantenimiento, pero que, en la práctica, se evidenció la carencia de este tipo de gestión, toda vez que ni siquiera se contaba con los registros de tales evaluaciones.<sup>4</sup>*

<sup>4</sup>Ibidem.

**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

Igualmente, de las fotografías relacionadas, se puede evidenciar que la línea discurre por zonas con vegetación con una altura y densidad que imposibilitaba las labores de inspección e identificación de posibles escenarios de riesgo y de ruptura, lo cual configura otro elemento que, junto con el hecho de no contar con la respectiva evaluación de la integridad de las tuberías implicadas al momento de las visitas de seguimiento realizadas por esta Autoridad, *“evidencia la deficiente gestión del riesgo de ruptura de las líneas, en contraposición a lo planteado en el Plan de Contingencia, donde se señala que MEC LTDA debía adelantar un análisis y seguimiento integral, en el marco del Programa de Gestión de Integridad y Mantenimiento”*<sup>5</sup>.

Lo anterior, sumado al hecho de que al momento de las visitas técnicas la presunta infractora no había identificado la causa de los orificios por donde se presentó la pérdida de contención que llevó a los derrames del 8 de junio y 9 de septiembre de 2020. Sobre el particular, se agrega que

*(...) la sociedad había informado que se trató de un orificio causado por pitting, que corresponde a un término inglés normalmente utilizado para designar un desgaste; sin embargo, al momento de las visitas no se había señalado la causa y magnitud del mismo (corrosión o abrasión), ni la extensión de línea comprometida en tal situación*

*Es decir, no se sabía si esto era originado por procesos de corrosión interna o externa o de abrasión, o simplemente porque se había llegado al fin de la vida útil de la tubería, ni tampoco podía indicarse la medida de manejo más idónea acorde con la condición de la referida línea, lo cual implicaba que luego del evento del 8 de junio de 2020 no se habían tomado las medidas de manejo y control para hacer cesar la contingencia y aun así MEC LTDA continuaba operando la misma línea, de manera que se produjo un segundo incidente sobre las misma (el del 9 de septiembre de 2020) y, considerando la referida falta de control y presunto deficiente manejo, esta Autoridad debió imponer medida preventiva de suspensión de ésta línea, a través de la Resolución 2060 del 18 de diciembre de 2020, modificada por la Resolución 2123 del 28 de diciembre de 2020*<sup>6</sup>.

Como a las verificaciones realizadas por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ, a partir de las cuales se ha podido identificar que:

*En las visitas adelantadas los días 30 de septiembre de 2 de octubre del año 2020, se observaron condiciones similares, con poco porcentaje de avance en cuanto al Plan de Contingencia, tal y como se describe en el concepto técnico MLA-004; sin embargo en la presente diligencia se registran actividades concretas en cuanto al proceso de recuperación ambiental del área afectada con el evento de derrame del 8 de junio de 2020, mediante la técnica de bioremediación estimulada; pese a lo anterior es indispensable señalar que si se tiene en cuenta la línea de tiempo transcurrido desde la ocurrencia del evento (8 de junio de 2020) a la fecha de la presente diligencia (2 de marzo de 2021) han transcurrido 8 meses en los cuales únicamente se tiene registro de actividades de recuperación sobre un área menor a una hectárea, lo que deduce que el avance de recuperación no supera el 10% del área total afectada.*

*(...)*

*En conclusión, producto de las visitas adelantadas e indicadas anteriormente, las condiciones de avance son mínimas teniendo en cuenta la fecha de origen de la contingencia.*

*No se evidencia avance en cuanto a las actividades que se recomendaron en el concepto técnico MLA-004 del 30 de septiembre de 2020 y que tienen relación con la caracterización biótica del área afectada y su zona de influencia, inventario de especies vegetales existentes en la zona, especies afectadas, así mismo especies de fauna silvestre asociada a la zona de interés y posibles afectaciones producidas con el derrame a dichas especies faunísticas, entre otros aspectos; no se evidencian diagnóstico general del estado de la totalidad de las líneas de flujo y del oleoducto Moriche – Jazmín, en especial los tramos que intervengan áreas inundables, bosques y de importancia ambiental; a pesar que se instalaron barreras mecánicas en el área afectada, no se puede garantizar efectivamente que el riesgo de desplazamiento de la mancha de hidrocarburo hacia otras áreas, esté totalmente conjurado.*

<sup>5</sup>Ibidem.

<sup>6</sup>Ibidem.



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

*No se allega soporte documental del monitoreo de calidad de agua y suelo en puntos representativos del área afectada, tal y como se recomendó a la ANLA requerir a Mansarovar esta actividad.*

*No se conoce ni tiene soporte documental respecto a la presentación del Plan de Acción para la atención de la emergencia ambiental, entre otros aspectos.<sup>7</sup>*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, frente contingencias ocurridas los días 8 de junio de 2020 y 9 de septiembre de 2020, se detallaron igualmente los siguientes aspectos relacionados a la falta de actividades de prevención y mitigación:

- Existió una demora injustificada en las acciones a implementar para contrarrestar el derrame del 8 de junio de 2020, como el tiempo que tardó el cierre de la válvula, pese haberse señalado por radicado No. 2020091001-1-000 del 09 de junio del 2020 (Vital 4100080024931320014) que el tiempo de desplazamiento fue de 0.10 horas, equivalente a 6 minutos, y que no se presentaron limitantes frente a las acciones desplegadas en atención a la contingencia. Lo anterior, de conformidad con las siguientes evidencias:

**Acciones en Atención Contingencia**

- ★ Acciones ejecutadas en la atención
  - Acciones de control
  - Acciones de contención
  - Acciones de recolección
  - Acciones de limpieza
- ★ Descripción de acciones
  - Se reporta escape de crudo en orificio tubería 10" ubicado en línea principal de campo Moriche; Se realiza cierre de Válvula para detener fuente de escape de fluido. Se controla la emergencia.; Se realiza cierre de Válvula para detener fuente de escape de fluido. Se controla la emergencia.Instalación grapa en tubería y se inicia con labores de limpieza del área con material granular absorbente.
- ★ ¿Fue requerido apoyo externo? \*
  - NO
- ★ Describe las limitantes para la atención de la contingencia
  - No hay limitante
- ★ Subir documentos soporte de atención a la contingencia
  - Linea produccion 10 pulg campo Moriche.pdf
- ★ Subir imágenes satelitales, fotos, otros
  - Plan0.pdf

Fuente: MEC LTDA, radicación 2020091001-1-000 del 09 de junio del 2020 (Número Vital 4100080024931320014)

<b>6. COORDENADAS PLANAS:</b>  Este: 945076.57; Norte: 175692.41	<b>7. FECHA DE PUNTO DE CONTROL PARA ATENCIÓN DE LA CONTINGENCIA DEL PLAN QUE APLICA:</b>  punto de Control de PDC de Moriche	<b>8. TIEMPOS DE DESPLAZAMIENTO EN HORAS:</b>  0,10 Horas
<b>9. MAPA Y/O ESQUEMA DE UBICACIÓN</b>		

Fuente: MEC LTDA, radicación 2020091001-1-000 del 09 de junio del 2020 (Número Vital 4100080024931320014)

<sup>7</sup> Radicado No. 2021039981-1-000, por el cual CORPOBOYACÁ remitió el Concepto Técnico No. MLA-0001/21

“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”

10. RESUMEN DE LAS ACCIONES A SEGUIR (DETALLE EN RESUMEN DE LAS ACCIONES REALIZADAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA)		
HORA	Acciones realizadas	
11:15 AM	Se reporta escape de crudo en orificio tubería 10" ubicado en la línea principal de campo Moriche	
11:20 AM	Se activa Plan de Contingencia, se alerta a cuadrilla de producción, profesional ambiental y personal del sistema de comando de incidentes de campo Moriche.	
12:30 AM	Se realiza cierre de Válvula para detener fuente de escape de fluido. Se controla la emergencia.	
12:35 AM	Llega brigada al área e inician labores de contención con barreras absorbentes.	
1:00 PM	Instalación grapa en tubería y se inicia con labores de Limpieza del área con material granular absorbente.	
11. ORGANIZACIÓN ACTUAL PARA RESPUESTA A LA EMERGENCIA (NOMBRES - CARGOS - TELÉFONOS)		
<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Teléfono</b>
Isaac Luque	Gerente Asociación Nare	3508733085
Nubia Ramirez	Ingeniero de Producción	3508733108
Mauricio Navarrete V	Profesional Ambiental	3508732725
Pedro Giráldez	Oficial seguridad Industrial	3508733096

Fuente: MEC LTDA, radicación 2020091001-1-000 del 09 de junio del 2020 (Número Vital 4100080024931320014)

- La empresa MANSAROVAR no desplegó los recursos suficientes y necesarios para hacer cesar en el menor tiempo posible las contingencias ocurridas el 8 de junio y el 9 de septiembre de 2020, en parte, debido al catálogo de la emergencia como nivel 1 de activación del Plan, que siendo la más baja, involucra los menores recursos para su manejo y control. Lo anterior, se visualiza al analizar los diferentes reportes presentados por la empresa MANSAROVAR, así:

(...)

toda vez que con el transcurrir del tiempo la contingencia del 8 de junio de 2021 abarcó una mayor extensión de afectación, pasando de un área de 480 m<sup>2</sup> de bajo inundable, según el reporte inicial de contingencia (radicación 2020091001-1-000 del 9 de junio del 2020 – No. Vital 4100080024931320014) a un área de 976m<sup>2</sup>, de acuerdo con el segundo reporte parcial (radicación 2020107523-1-000 del 6 de julio del 2020 – No. 7300080024931320025) y llegando a 15000 m<sup>2</sup> de área afectada, según lo informado por MEC LTDA en el cuarto reporte parcial de la contingencia (radicación 2020181566-1-000 del 15 de octubre de 2020 – No. Vital 7300080024931320043). No obstante, posteriormente a partir de un levantamiento topográfico, determinó que el área de afectación era de 7617.42 m<sup>2</sup>, es decir más de 15 veces el área inicialmente reportada, según informó mediante Reporte parcial 7 (VITAL 7300080024931320064 y NUR 2020226986-1-000 del 21 de diciembre de 2020)

(...)

Y de igual forma que el caso de la contingencia del 8 de junio de 2021, en la del 9 de junio de 2021, se presenta un escalonamiento de la afectación, pasando de un área de 50 m<sup>2</sup>, de acuerdo al reporte inicial de la contingencia (radicación 2020151470-1-000 del 10 de septiembre de 2020 y No. Vital 4100080024931320025) a 1276.77 m<sup>2</sup>, es decir más de 25 veces el área original, según el primer reporte parcial (radicación 2020164150-1-000 del 24 de septiembre de 2020 y No. Vital 730008002493132003 9), sin que se mencionen situaciones adversas que comprometieran el accionar de MEC LTDA y sin variar el nivel de la contingencia, la cual también se estableció como Nivel 1.

Al respecto, cabe señalar que no existe razón algún para mantener la emergencia en el nivel 1 cuando no se ha logrado el control de la situación y el manejo no es suficiente para revertirla, sino que, por el contrario, se tiene un aumento de la afectación sobre el medio.

- La empresa MANSAROVAR prestó poca atención a las contingencia referidas, pues no tuvo en cuenta en el despliegue de recursos para la atención de la emergencia, el periodo de lluvias que se presentaba y que ocasionaba un mayor volumen de



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

fluido dado por el aumento sustancial de los niveles de agua, lo cual implicaba el incremento del personal y de las cuadrillas de trabajo para agilizar los procesos de recolección y posterior recuperación del área, tal como se evidencia en las observaciones de campo realizadas por CORPOBOYACA y la ANLA en las visitas de seguimiento al área de influencia del proyecto, a partir de las cuales, la Corporación señaló:

*“Punto 5: Continuando con el recorrido, en dirección hacia el bajo o zona inundable, se continúa evidenciando afectación a los recursos (agua – suelo – flora), impregnación de vegetación arbustiva, herbácea y a la base del fuste o tallo de algunas especies arbóreas. esta zona registra la mayor presencia de hidrocarburo en el suelo y en la vegetación arbustal y herbácea; en este punto se verificó que personal de la empresa realizó diques en tierra para contención del crudo; sin embargo es indispensable que la empresa Mansarovar Energy, incremente el personal y cuadrillas de trabajo, para agilizar los procesos de recolección y posterior recuperación del área afectada, teniendo en cuenta que actualmente se vienen presentando lluvias lo que aumentaría sustancialmente los niveles de agua y la consecuente escorrentía de hidrocarburo.*

*Como quiera que el crudo derramado discurre por el área que aun cuando es de relieve plano, si registra una pendiente con desnivel representado desde el punto 1 (132 msnm) hasta el punto 8 (127 msnm) en una línea con una longitud de 120 m; lo que concluye que existe desplazamiento por gravedad de la mancha de crudo y que éste se da por un pequeño drenaje o cárcava formada por la escorrentía de aguas lluvias provenientes de la parte alta del talud aledaño a la estación de transferencia y recibo (ETR) impregnando a su paso el suelo y la vegetación presente en el sitio; sobre esta zona afectada se registra personal realizando labores de remoción y limpieza.*

*Se evidencia que la pluma o mancha de crudo en su ruta de desplazamiento corresponde a 120 m desde el punto de fuga (pitting) hasta el bajo inundable (punto 8); con un ancho promedio de 10 m por su variación debido a la forma del terreno.”<sup>8</sup>*

Sobre el particular, esta Autoridad recalca igualmente que, elementos como las condiciones climatológicas,

*“en este caso la pluviosidad del área del proyecto, que se encuentra en la zona de vida Bosque húmedo tropical, que exhibe unas condiciones de precipitación media anual elevadas, así como el hecho que se presentaran vendavales, debieron evaluarse como elementos fundamentales en la definición del nivel de la emergencia. Además, la cercanía de ecosistemas sensibles, como son en este caso los bajos inundables que, por la fisiografía y condiciones geomorfológicas del área, corresponden a los puntos hacia donde fluyen los fluidos derramados, es decir que se encuentran en la trayectoria del mismo, debieron considerarse en la evaluación que debió realizar MEC LTDA, con fundamento en la cual se debió realizar la selección de los niveles de activación del plan.”<sup>9</sup>*

Siendo así, tal como quedó plasmado en concepto técnico 1268 del 17 de marzo de 2021, acogido por Auto 1793 del 30 de marzo de 2021,

*(...)*

*aunque la sociedad establece en el reporte inicial una jerarquía de actuación, estructurada a partir de los Planes Estratégico, Operativo e Informático, se evidencia que las medidas a implementar para la pronta y adecuada atención de la contingencia, no fueron efectivas, por cuanto no se establecieron actividades operativas claras en campo para evitar afectación de áreas y que condujera a una pronta respuesta, situación que se evidenció en la visitas a campo y en los reportes parciales, por cuanto la información dada en cada reporte parcial no registraba avances concretos que pudieran haber sido resultado de una planeación, sin encontrarse una bitácora de la atención, sin datos del manejo de material contaminado y su avance de manejo, ni una secuencia clara de acciones (contención, recolección, limpieza), viéndose acciones reducidas frente a la magnitud del evento que se ampliaba cada vez más hasta llegar a las 1,5 hectáreas afectadas.*

<sup>8</sup>Radicado No. 2020154847-1-000 del 14 de septiembre de 2020, correspondiente al Concepto técnico MLA/0003/20 remitido por CORPOBOYACA

<sup>9</sup>Concepto técnico No. 5525 del 10 de septiembre de 2021



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

(...)

**Consideraciones generales de las contingencias reportadas**

De acuerdo con los reportes de contingencia, objeto del presente seguimiento, se tiene que de las seis (6) contingencias revisadas, dos (2) corresponden a fallas en la tubería de líneas de conducción, las que generaron afectación a áreas próximas al punto del evento y de las cuales se ha hecho, y continúa haciéndose seguimiento a la atención:

1. 4100080024931320014 del 08/06/2020 derrame de línea de transferencia del 10”
2. 4100080024931320025 del 09/09/2020 derrame de línea de transferencia clúster campo Moriche K y J

Los dos eventos antes citados, corresponden a los de mayor magnitud de afectación, respecto a los que generan la mayoría de casos en el Campo Moriche, que se localizan principalmente al interior de las plataformas de los pozos o del Clúster, en donde las medidas de atención son principalmente de recolección y limpieza; sin embargo, para estos casos de las líneas de transferencia, las medidas tienen que ver con la contención, recolección y limpieza, lo cual de acuerdo con las consideraciones correspondientes a estos dos casos, evidenció que la Sociedad no definió acciones efectivas para la contención de las fugas, permitiendo que las áreas inicialmente afectadas se extendieran mucho más, hasta puntos sensibles como lo son los bajos inundables, donde las medidas de contención y recolección requieren de equipos especializados que permitan manejar diferentes calidades de crudo y que al parecer la Sociedad no contaba con estos para la oportuna atención; así mismo, las medidas establecidas en la estructura de planes estratégico, operativo e informático, no fue clara ni efectiva, tal como se evidencia en los reportes parciales de las contingencias, donde no se observa una planificación concreta de acciones, ni un avance paulatino de las acciones de respuesta. (...).”

De donde se concluye que, tanto en los reportes de la contingencia como en los seguimientos realizados por las Autoridades Ambientales se tienen evidencias de una actuación ineficaz en la prevención y manejo de las contingencias ocurridas el 8 de junio y el 9 de septiembre de 2020, así como una falta de acciones preventivas, que derivó en un aumento paulatino de las áreas de afectación de los derrames.

Dejando en claro lo anterior, de conformidad con el concepto técnico No. 5525 del 10 de septiembre de 2021, la presente infracción ambiental causó afectación de los bienes de protección suelo, agua y flora, como se detalla a continuación:

H	Acciones u omisiones que generaron la posible afectación	Bienes de Protección (Recursos naturales) (Solamente los indicados en la tabla 2 (página 16) de la Metodología para el Cálculo de multas por infracción a la normativa ambiental 2010)			
		B1	B2	B3	Bn
SH3.2	Por no implementar de manera oportuna las medidas de tipo (...)	Suelo	Agua	Flora	

**OBSERVACIONES****Subhecho 3.2:**

Se encuentra que el SH3.2 corresponde a una conducta de la Sociedad, que al no implementar de manera oportuna las medidas de tipo preventivo necesarias para la gestión de los riesgos generados por la operación que desarrolla en la línea de flujo de 10” entre el clúster K y el clúster J del Campo Moriche y al no disponer de los recursos necesarios y suficientes para el control y manejo oportuno de los eventos contingentes el 8 de junio y el 9 de septiembre de 2020 en la referida línea, no logró por una parte establecer la condición de la infraestructura implicada en un primer evento ni prevenir el que en un lapso de tan sólo tres meses se presentara un segundo incidente en la misma. Las medidas señaladas en el PDC del proyecto corresponden a una evaluación de la integridad, de la cual no disponía la sociedad en el momento en que se lo requirieron las Autoridades. Una vez ocurridos los eventos, tampoco logró el control y manejo que impidieran el escalonamiento de la emergencia. De manera que, con dicha conducta permitió que el área de incidencia de la afectación se incrementara, afectando los bienes de protección



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

suelo, agua y flora que componen un ecosistema natural vulnerable y de importancia para el sostenimiento de la fauna local, como es el de bajos inundables.

De lo anterior se tienen evidencias fotográficas y observaciones de las autoridades ambientales, en los conceptos técnicos con los resultados de las visitas al área de afectación, donde tanto la ANLA como CORPOBOYACÁ, exponen la condición observada. Así, por ejemplo, se tienen las siguientes fotografías que ilustran sobre la afectación por impregnación en los tres bienes de protección antes citados:

Foto 9 y 10. Desplazamiento de la mancha de crudo por el área, afectación al recurso agua, suelo y flora - vegetación (Punto 5).

Foto 9 y 10. Desplazamiento de la mancha de crudo por el área, afectación al recurso agua, suelo y flora - vegetación (Punto 5).



Fuente Corpoboyacá 2020

Fuente: CORPOBOYACA, Concepto Técnico MLA/0003/20 con los resultados de la visita técnica realizada el 10 de septiembre de 2020 al área de afectación de la contingencia del 9 de septiembre de 2020, radicación 2020154847-1-000 del 14 de septiembre de 2020.

**Afectación al bien de protección suelo:**

La afectación al bien de protección suelo ocurrió una vez se presentó la pérdida de contención de la línea, generando el derrame de los fluidos de producción y entrando éstos en contacto con dicho recurso. Las áreas inicialmente afectadas tanto en el evento del 8 de junio como en el del 9 de septiembre, eran de poca extensión, pero ante la falta del control y manejo oportunos estas áreas aumentaron su extensión, implicando así mismo una mayor cantidad de bien de suelo afectado. La afectación, según se señala en los conceptos técnicos de las autoridades ambientales, se presentó por la impregnación del fluido derramado.

El área final de afectación en el caso del evento ocurrido el 8 de junio de 2020, se encuentra entre 7617.42 m<sup>2</sup>, según se informó mediante Reporte parcial 7 (VITAL 7300080024931320064 y NUR 2020226986-1-000 del 21 de diciembre de 2020) y 15000 m<sup>2</sup>, según lo informado en el cuarto reporte parcial de la contingencia (radicación 2020181566-1-000 del 15 de octubre de 2020 – No. Vital 7300080024931320043), de manera que esta es también la extensión del recurso suelo involucrada. Por su parte, el área de afectación de la contingencia del 9 de junio de 2021, correspondería a 1276.77 m<sup>2</sup>, según el primer reporte parcial (radicación 2020164150-1-000 del 24 de septiembre de 2020 y No. Vital 730008002493132003 9), lo que corresponde también a la superficie del suelo afectado.

**Afectación al bien de protección Agua:**

Como se ha mencionado, la línea de flujo de 10” entre el clúster K y el clúster J del Campo Moriche, implicada en los derrames del 8 de junio y 9 de septiembre de 2020, discurre por un área donde hay presencia de algunas extensiones de bajos inundables, un ecosistema caracterizado por mantener ciertos niveles de agua durante periodos de 4 a 6 meses en el año. En las visitas de septiembre y octubre de 2020, adelantadas por las autoridades ambientales, se pudo establecer que el área afectada por el derrame abarcaba parte de cuerpos de agua lénticos, que se forman debido a las condiciones topográficas del área, en las zonas de menor elevación, conformando depresiones u hondonadas que acumulan agua de lluvia. En estos cuerpos de agua, si bien temporales, se encontraron sobrenadantes de los hidrocarburos durante las visitas de septiembre y octubre de 2020.

Asimismo, la infiltración de dicha agua, mezclada con los fluidos del derrame puede entrar en contacto con el nivel freático y llegar a las aguas subterráneas, generando la contaminación de los acuíferos. En este caso, no se disponía al momento de elaboración

**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

*del presente concepto de los análisis correspondientes, pero es posible que más adelante se disponga de los mismos, para tener certeza si además de afectarse las aguas en superficie, también se generó afectación de las aguas subterráneas.*

*Respecto de lo anterior, el concepto técnico MLA/0003/20, remitido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, mediante radicado 2020154847-1-000 del 14 de septiembre de 2020, hace la siguiente apreciación:*

*“Punto 8: Corresponde a la intersección del drenaje con un bajo inundable aledaño a la zona afectada y hasta el cual se pudo apreciar luego la mancha de crudo y fluidos; la empresa Mansarovar Energy Colombia Ltd., instaló en este lugar, un punto de control y que consiste en un cordón oleofílico separado de una barrera mecánica en la cual se observan trazas de hidrocarburos. Es importante indicar que en el momento de la visita se observó el paso de trazas hacia el bajo inundable evidenciando que las barreras instaladas no garantizan la contención y atrapamiento efectivo de la mancha.”- En cursiva fuera del texto original-*

**Afectación al bien de protección Flora:**

*En este caso la afectación se evidenció en la identificación de especímenes de distintos portes (herbáceos, arbustivos y arbóreos), dentro del área de afectación por los derrames del 8 de junio y 9 de septiembre de 2020, impregnados con los fluidos implicados en dichos eventos. Como en los casos anteriores, los conceptos técnicos con los resultados del seguimiento adelantado por las autoridades ambientales, contienen material fotográfico y observaciones que dan cuenta de la impregnación de sus troncos, tallos y hojas. En la medida en que el área adyacente a la línea de producción presenta coberturas de vegetación natural de tipo secundaria y ante el avance de la mancha de fluido, la vegetación de dichas áreas también resultó afectada por el derrame.*

*Sobre el particular, el Concepto Técnico MLA/0003/20, remitido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, mediante radicado 2020154847-1-000 del 14 de septiembre de 2020, señala lo siguiente frente a la afectación observada en el punto de control 7, durante la visita técnica realizada el 10 de septiembre de 2020 al área de afectación de la contingencia del 9 de septiembre de 2020:*

*“Se pudo establecer que se evidencia afectación por impregnación de crudo a algunas especies vegetales de índole herbáceo (hierbas erectas con filamentos libres en su base), así mismo (hierbas trepadoras compuestas por filamentos unidos en la base formando copa); Se observaron algunas especies de índole herbáceo de porte medio como la iraca (*Carludovica palmata*), Vihao (*Calathea lutea*) y Palmas de varias especies que predominan dentro del sotobosque existente y a los cuales se evidencia impregnación con crudo en su base y tallo visible, igualmente en sus hojas con estructura en forma de lámina aguda; helechos arbóreos y además especies de carácter arbóreo que en su base del tallo fueron impregnados con crudo. Algunas de las especies vegetales presentes en el sector afectado: Yarumo, Ceiba, Higuerón, Cauchos y Lechoso, entre otras que hacen parte del bosque secundario presente en la zona de emergencia”. – En cursiva fuera del texto original-*

En virtud de lo anterior, es procedente la formulación del cargo por el hecho analizado, al existir mérito para dar continuidad a la investigación ambiental.

**V. Incorporación de pruebas**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, según el cual para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de prueba obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

información necesaria e idónea para que esta Autoridad llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los siguientes documentos, que se entienden incorporados al expediente, así:

1. Radicado No. 2021039981-1-000 del 08 de marzo de 2021, por el cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ remitió el concepto técnico MLA-0001/21, asociado a la visita de seguimiento realizada el 02 de marzo de 2021, a las contingencias ocurridas en Campo Moriche el 8 de junio y 9 de septiembre de 2020.
2. Radicado No. 2021046006-1-000 del 15 de marzo de 2021 (VITAL No. 7300080024931321028): Reporte Parcial de la contingencia del 9 de septiembre de 2020.
3. Radicado No. 2021047270-1-000 del 16 de marzo de 2021, por el cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ remitió el concepto técnico MLA-0006/20, asociado a visita de seguimiento realizada el 05 de noviembre de 2020, a las contingencias ocurridas en Campo Moriche el 8 de junio y 9 de septiembre de 2020.
4. Radicado No. 2021072818-1-000 del 19 de abril de 2021 (VITAL No. 7300080024931321032): Reporte Parcial de la contingencia del 9 de septiembre de 2020.
5. Radicado No. 2021096074-1-000 del 14 de mayo de 2021 (VITAL No. 7300080024931321060): Reporte Parcial de la contingencia del 9 de septiembre de 2020.
6. Radicado No. 2021143490-1-000 del 14 de julio de 2021 (VITAL No. 7300080024931321090): Reporte Parcial de la contingencia del 9 de septiembre de 2020.
7. Evidencias plasmadas en el Concepto Técnico No. 5525 del 10 de septiembre de 2021

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Formular el siguiente pliego de cargos en contra de la sociedad Mansarovar Energy Colombia Ltda, identificada con NIT. 800.249.313-2, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 190 del 27 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto:

**PRIMER CARGO:** Reportar inadecuadamente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la magnitud de la contingencia ocurrida el 8 de junio de 2020, inicialmente informada mediante radicado No. 2020091001-1-000 del 9 de junio de 2020 (Formato Único de Contingencias Ambientales, rad. VITAL 4100080024931320014), en el cual fue activado el Plan de contingencia en Nivel 1.

Lo anterior, en presunta infracción de las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016, así como en los numerales 1 y 7 del artículo 2.2.2.3.9.1., y el artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015, el numeral 8 Niveles de Activación del Capítulo I Plan Estratégico y los numerales 2.2. Evaluación del Derrame y 2.3. Selección de Niveles de activación del Plan Nacional de Contingencia del Capítulo II Plan Operativo del Plan Nacional de Contingencia



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

(PNC) contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, adoptado por Decreto 321 de 1999.

**SEGUNDO CARGO:** No reportar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la verdadera magnitud y severidad de la contingencia ocurrida el 9 de septiembre de 2020 en el reporte inicial presentado mediante radicado No. 2020151470-1-000 del 10 de septiembre del 2020 (Formato Único de Contingencias Ambientales con radicación VITAL 4100080024931320025), en el que se señaló la puesta en marcha del Plan de Contingencia de acuerdo con el nivel de activación 1.

Lo anterior, en presunta infracción de las obligaciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016, así como en los numerales 1 y 7 del artículo 2.2.2.3.9.1., y el artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015, el numeral 8 Niveles de Activación del Capítulo I Plan Estratégico y los numerales 2.2. Evaluación del Derrame y 2.3. Selección de Niveles de activación del Plan Nacional de Contingencia del Capítulo II Plan Operativo del Plan Nacional de Contingencia (PNC) contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, adoptado por Decreto 321 de 1999.

**TERCER CARGO:** Por no disponer para la época de los eventos contingentes del 8 de junio y el 9 de septiembre de 2020, ocurridos en la línea de flujo de 10” entre el clúster K y el clúster J del Campo Moriche, localizado en la vereda Ermitaño, en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá, de un Plan de Contingencia actualizado y completo, acorde a las actividades que realiza en el marco del proyecto Explotación de Campos Petroleros y de Gas en el Campo Moriche y bajo la observancia de los lineamientos, principios, facultades y organización establecidos en el Plan Nacional contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, que rigen este instrumento de gestión; incumpliendo con ello las obligaciones derivadas del artículo séptimo de la Resolución 634 del 3 de junio de 2015 de la ANLA.

**CUARTO CARGO:** Por no implementar de manera oportuna las medidas de tipo preventivo y correctivo necesarias para la gestión de los riesgos generados por la operación que se desarrolla en la línea de flujo de 10” entre el clúster K y el clúster J del Campo Moriche, localizado en la vereda Ermitaño, en jurisdicción del Municipio de Puerto Boyacá, ni disponer de los recursos necesarios y suficientes para el control y manejo oportuno de los eventos contingentes del 8 de junio y 9 de septiembre de 2020 en la referida línea, lo que incidió en su ocurrencia y en el escalonamiento progresivo del área de afectación. En presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2.2 y 2.3 del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, adoptado mediante el artículo primero del Decreto 321 de 1999, el numeral 1 del artículo 2.2.2.3.9.1 y el artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015, el artículo 17 de la Resolución 1378 de 17 de diciembre 2003, la Medida 4 de la Ficha 9 Manejo de Infraestructura y la Medida 4 de la Ficha 19 Conservación de Áreas Sensibles o de Importancia Ecológica, en consideración al artículo décimo de la Resolución 1378 del 17 de diciembre de 2003.

**PARÁGRAFO.** El Expediente SAN0245-00-2020, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La sociedad Mansarovar Energy Colombia Ltda, identificada con NIT. 800.249.313-2, dispone del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

**PARÁGRAFO.** La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Advertir a la sociedad Mansarovar Energy Colombia Ltda, identificada con NIT. 800.249.313-2 que, en caso de entrar en proceso de disolución y liquidación, deberá informar a esta autoridad y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas preventivas, sancionatorias o compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el presente auto a la sociedad Mansarovar Energy Colombia Ltda, identificada con NIT. 800.249.313-2, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el presente Auto a la Procuraduría 32 Judicial Ambiental y Agraria de Tunja, en cabeza de la Procuradora Alicia López Alfonso, y al señor Rafael Leonardo Granados Cárdenas, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.452.256 de Santa Marta, reconocidos como terceros intervinientes a través de Autos Nos. 1826 del 5 de abril de 2021 y 2698 del 28 de abril de 2021, respectivamente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Ordenar la incorporación de los documentos señalados en el acápite V. “*Incorporación de pruebas*” en el expediente SAN245-00-2020.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 13 de septiembre de 2021

**DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores  
KAROLL PAOLA GOMEZ SOLANO  
Abogada

Revisor / L<sup>o</sup>der  
CARLOS EDUARDO SILVA  
ORJUELA  
Abogado/Contratista

Expediente No. SAN0245-00-2020  
Concepto Técnico No. 5525 del 10 de septiembre de 2021

Proceso No.: 2021196295



**“Por el cual se formula pliego de cargos dentro de una investigación sancionatoria ambiental”**

Archívese en: SAN0245-00-2020  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

